BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 22
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.786

Precio $ 0,70



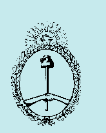
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1419/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el VII Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2005, organizado en las ciudades de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000254/2005-3 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para las muestras de vinos, sin valor comercial, originarios y procedentes de los países participantes del VII CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS VINANDINO 2005, a realizarse en las Ciudades de Mendoza, Provincia de MENDOZA y de San Juan, Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA), entre los días 21 y 25 de noviembre de 2005.

Que la realización de este Concurso permitirá crear desde nuestro país un polo de proyección de vinos de calidad hacia el mundo, donde se descubren y presentan nuevos productos, se establecen contactos provechosos y se logra tener un mejor conocimiento de las grandes tendencias de los mercados.

Que uno de los objetivos que persigue la institución organizadora, a través de la realización del citado Concurso, es estimular la producción de vinos de calidad superior, favoreciendo el desarrollo del Sector y la consolidación de la imagen del vino argentino en el mundo.

Que esta convocatoria contribuirá a la difusión de la cultura del vino, estimulando un consumo moderado del mismo, como factor de civilización y desarrollo de los pueblos.

Que las muestras de vinos participantes carecen de valor comercial, y serán degustadas, evaluadas, analizadas y totalmente consumidas durante la realización del mencionado Concurso, por lo cual se considera razonable autorizar la importación de las mismas por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación de muestras de vinos sin valor comercial, originarios y procedentes de los países participantes del VII CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS VINANDINO 2005, a realizarse en las Ciudades de Mendoza, Provincia de MENDOZA y de San Juan, Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA), entre los días 21 y 25 de noviembre de 2005, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1420/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Prensa y Difusión dependiente de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 312 de fecha 8 de abril de 2005, Nº 491 de fecha 12

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 312/05 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de Da. Mabel Elsa BARBAS, en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración

Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 312/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de Da. Mabel Elsa BARBAS (D.N.I. Nº 11.299.069), en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 312/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1421/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por una agente de la citada Jurisdicción contra la Resolución Nº 582/2003.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), el Expediente Nº 31.304/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las Resoluciones del citado Ministerio Nº 3105 de fecha 29 de octubre de 1999, Nº 2258 de fecha 22 de agosto de 2000, Nº 582 de fecha 31 de julio de 2003 y Nº 1207 de fecha 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Nivel “D”, Da. María del Carmen SANCHEZ AVALOS, habida cuenta su posición en el orden de mérito respectivo, contra la Resolución Nº 582/03, la cual desestimó su solicitud de asignación de la vacante en el Nivel “C” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución Nº 1207/04, se dispuso rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente del Agrupamiento General SI.NA.P.A. Nivel “D” Da. María del Carmen SANCHEZ AVALOS, contra la Resolución Nº 582/03.

Que con fecha 30 de junio de 2004, la peticionante se notificó de la Resolución Nº 1207/04 y con fecha 13 de julio de 2004 tomó vista del Expediente citado en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en su Dictamen Nº 449 de fecha 25 de agosto de 2004, consideró que correspondía dar trámite de recurso jerárquico a la nueva presentación efectuada por la agente del Agrupamiento General Nivel “D” Da. María del Carmen SANCHEZ AVALOS, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), en el cual se determina que en el caso que el recurso de reconsideración sea rechazado tácita o expresamente, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos del mismo.

Que las actuaciones fueron remitidas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por los fundamentos expuestos en su dictamen de fecha 21 de febrero de 2005, entiende que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la agente Da. María del Carmen SANCHEZ AVALOS, contra la Resolución Nº 582/03, debiendo designársela en el cargo Nivel “C” vacante, procediéndose en su caso al descongelamiento de la referida vacante presupuestaria.

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 491/2002, el Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991) y el —artículo 90 y 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos— y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Agrupamiento General SI.NA.P.A. del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nivel “D” Da. María del Carmen SANCHEZ AVALOS (D.N.I. 11.986.889) contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 582 de fecha 31 de julio de 2003.

Art. 2º — Desígnase a la agente mencionada en el párrafo precedente en el cargo de Nivel “C” del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Art. 3º — Exceptúase al citado Organismo de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo Nivel “C” del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1422/2005

Prorrógase la designación transitoria de Directora General de Asuntos Culturales dependiente de la Subsecretaría de Política Exterior.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1331 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 459 de fecha 5 de mayo de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1331/2003 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la Licenciada Gloria Raquel BENDER (D.N.I. 5.099.221) en el cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel I, Directora General de Asuntos Culturales dependiente de la Subsecretaría de Política Exterior, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Decreto Nº 459/2005 se ha prorrogado la mencionada designación transitoria.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere una nueva prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en virtud del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

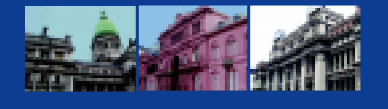
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transito-





Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

ria de la Licenciada Gloria Raquel BENDER (D.N.I. 5.099.221) en el cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel I, Directora General de Asuntos Culturales dependiente de la Subsecretaría de Política Exterior, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la Licenciada Gloria Raquel BENDER (D.N.I. 5.099.221), mientras dure el desempeño de sus funciones como Directora General de Asuntos Culturales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1423/2005

Prorrógase la designación transitoria de Subdirector Nacional.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1880 del 21 de diciembre de 2004, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1880/04 se designó con carácter transitorio al señor D. Jorge Narciso ANGELETTI en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, Subdirector Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos II Capítulo I y III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 9 de setiembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 1880/04, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I y III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al señor D. Jorge Narciso ANGELETTI (DNI. Nº 4.891.686) en el cargo de Subdirector Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1424/2005

Recházase un reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 contra el Decreto Nº 1735/2004.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0055712/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita un reclamo administrativo interpuesto por el señor D. Juan Carlos RELATS que, conforme al principio del informalismo a favor del administrado, y dado que a través del mismo se impugna en forma directa el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, corresponde sea encuadrado en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en el marco de la operación de reestructuración de la deuda pública dispuesta por el Decreto Nº 1735/04, complementado por la Resolución Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el recurrente se agravia por entender que el mencionado decreto estaría violando el derecho de igualdad, dado que dicha norma excluye a las "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses (Series 74 y 75)", de la obligación de reconstituir el título con cupones separables tal como le fuera requerido a los Certificados de Custodia.

Que en el Anexo A del "Procedimiento Operativo Aplicable en la República Argentina" del Anexo II del decreto precitado, se consignaron los títulos elegibles para la operación de reestructuración antes citada, entre los cuales no se encuentran comprendidos los Certificados de Crédito Fiscal ni los Certificados de Custodia.

Que por lo tanto los tenedores de Certificados de Crédito Fiscal y/o de Certificados de Custodia podían participar mediante la entrega del título subyacente y elegible, en este caso el "Bono de Consolidación Proveedor en Dólares Estadounidenses (Serie 3)" depositado en la cuenta fiduciaria en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el inciso ñ) del punto II del Anexo II del Decreto Nº 1735/04, establece la obligación de reconstituir el título con cupones separables y presentar ante la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA todas las partes correspondientes a ese título para que sea elegible para el canje en virtud de la oferta efectuada por la REPUBLICA ARGENTINA o bien, en caso de no poder efectuar dicha reconstitución, entregar el monto de efectivo igual al valor nominal total de cada uno de los cupones de intereses y capital que no sean presentados.

Que en el supuesto de las "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses (Series 74 y 75)", cuyas condiciones contemplaban la emisión de un Certificado de Ejercicio de Opción Impositiva en virtud del cual sus tenedores podían aplicar cupones de renta y/o amortización para cancelar impuestos, en caso de falta de pago de las mencionadas Letras, no resultaba necesario depositar las mismas en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que cabe poner de resalto que los instrumentos originales depositados en el fideicomiso de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA permanecen enteros con todos sus cupones, incluyendo aquellos vencidos e impagos, y en las mismas condiciones que el resto de los títulos de su especie, es decir, que toda la emisión del título original, tanto los que se negocian en el mercado como aquellos depositados en el fideicomiso, poseen la misma cantidad de cupones vencidos e impagos debido al diferimiento de pago dispuesto por el Artículo 46 de la Ley Nº 25.967.

Que es de indicarse que el tenedor de Certificados de Custodia que permanecen en su poder ya no reflejan el flujo de fondos del título que se encuentra en el fideicomiso.

Que en virtud de ello, si se liberara el título que se encuentra en el fideicomiso, esto es deduciendo los cupones aplicados al pago de impuestos, este título constituiría una nueva especie distinta a la existente en el mercado, no fungible con la original, a la que se le debería asignar un código identificatorio distinto al del instrumento original.

Que en atención a ello, y teniendo en cuenta que cada tenedor de Certificado de Crédito Fiscal aplicó una suma distinta para el pago de impuestos, habría que crear especies diferentes para cada uno de ellos, las que no serían fungibles entre sí ni con la original, en contraposición con lo que sucede en el caso de las "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses (Series 74 y 75)", que no estaban depositadas en un fideicomiso en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, y que por su homogeneidad se pudo establecer una relación de canje para cada cupón de interés y capital, no siendo por lo tanto necesaria la reconstitución del título.

Que en virtud de las consideraciones señaladas corresponde rechazar el reclamo efectuado contra el Decreto Nº 1735/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por el señor D. Juan Carlos RELATS contra el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Hágase saber al señor D. Juan Carlos RELATS que el dictado del presente decreto clausura la vía administrativa quedando expedida la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 1425/2005

Dase por designado Auditor Interno de la citada entidad autárquica en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 620-1112/2005 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio, 2005 y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta menester designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna, cargo que se encuentra vacante en la citada Institución.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION emitió opinión técnica favorable respecto de la designación del Doctor Ricardo Gonzalo SANTOS (M.I. Nº 14.229.307) como Auditor interno en la citada Institución.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto previsto para la Jurisdicción 50, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Entidad 620, TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99,

inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Auditor Interno del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor Ricardo Gonzalo SANTOS (M.I. Nº 14.229.307) como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a partir del 26 de abril de 2005.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas especificas del presupuesto del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1426/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor del citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 3768/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1990 del 29 de diciembre de 2004 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1990 del 29 de diciembre de 2004 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Gerente de Inspección de la SECRETARIA DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor D. Enrique Fernando FERNANDEZ (D.N.I. Nº 7.680.629).

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capitulo III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 en su Artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones, que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y a partir del vencimiento del plazo determinado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1990 de fecha 29 de diciembre de 2004, la designación transitoria del Doctor D. Enrique Fernando FERNANDEZ (D.N.I. Nº 7.680.629), en el cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Gerente de Inspección de la SECRETARIA DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título, III, Capítulo III, Título VI y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1427/2005

Desígnanse miembros del Directorio y danse por prorrogados los mandatos de determinados directores.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el expediente Nº 4202/05 en DOS (2) cuerpos del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la necesidad de la renovación de los miembros del Directorio del mencionado Consejo en el marco del Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección pertinente, destinado a la elección de los candidatos propuestos para ser miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en el marco del decreto mencionado, realizándose el día 30 de marzo de 2005 el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a las Grandes Areas de las Ciencias Sociales y Humanidades y de las Ciencias Biológicas y de la Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que el recuento de votos estuvo a cargo del Tribunal Electoral conformado a tal fin, con la intervención del Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno y la presencia de veedores en representación de los candidatos, haciendo extensiva la participación de entidades gremiales reconocidas.

Que luego del escrutinio de los votos emitidos en la Gran Area de las Ciencias Sociales y Humanidades, el mismo arrojó el siguiente resultado: en el primer lugar Noemí María GIRBAL, con DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287) votos y en el segundo lugar María Liliana LUKAC, con SETENTA Y SEIS (76) votos.

Que asimismo, la terna correspondiente a la Gran Area de las Ciencias Biológicas y de la Salud quedó conformada de la siguiente forma: en el primer lugar Ricardo Norberto FARIAS, con TRESCIENTOS TRECE (313) votos, en el segundo lugar Edda ADLER, con DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) votos y en el tercer lugar Andrés Eduardo CARRASCO, con CIENTO SETENTA Y SIETE (177) votos.

Que por otra parte, en orden a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º del Decreto Nº 1661/96, se ha consultado a las principales organizaciones representativas del agro, de donde ha surgido la propuesta integrada por Mario José LATTUADA y Ricardo Alberto CRAVERO.

Que por Resolución Nº 554 del 20 de abril de 2005 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como también el informe final elaborado por el mismo, resolviéndose tener por constituidas las ternas de candidatos correspondientes a las DOS (2) grandes áreas mencionadas en los considerandos precedentes y los candidatos propuestos por las organizaciones representativas del agro, en orden con los resultados del escrutinio efectuado.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5, inciso b), del Decreto Nº 1661/96, el Consejo de Universidades mediante Acuerdo Plenario Nº 31 de fecha 15 de junio de 2005, propuso la terna integrada por el Licenciado Osvaldo BARSKY, Doctor Luis María FERNANDEZ y Licenciado Daniel MALCOM.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del Decreto Nº 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que no obstante encontrarse vencidos desde el día 12 de julio de 2005 los mandatos de los directores cuyos cargos son cubiertos por el presente decreto, a fin de evitar la afectación del normal desenvolvimiento de la institución, éstos debieron permanecer en funciones, por lo que corresponde dar por prorrogados sus mandatos hasta la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

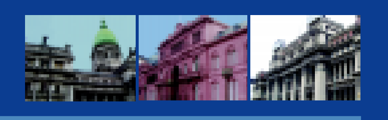
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º del Decreto Nº 1661/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados los mandatos de los directores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), Investigador Superior Doctor Ricardo Norberto FARIAS (L.E. Nº 4.164.869), Investigador Superior Doctora Noemí María GIRBAL (L.C. Nº 5.711.052), Investigador Independiente Licenciado Mario José LATTUADA (D.N.I. Nº 11.873.248) e Ingeniero Mario Domingo BARLETTA (D.N.I. Nº 11.085.679), desde el 12 de julio de 2005 hasta la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CUATRO (4) años, al Investigador Superior Doctora Noemí María GIRBAL (L.C. Nº 5.711.052) en representación de la Gran Area de las Ciencias Sociales y Humanidades, al Investigador Superior Doctor Ricardo Norberto FA-


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia
Moreno 251
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
Horario de atención al público de:
9:30 a 12:30 hs.
Servicio recepción de avisos
Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.boletinoficial.gov.ar

RIAS (L.E. Nº 4.164.869) en representación de la Gran Area de las Ciencias Biológicas y de la Salud, al Investigador Independiente Licenciado Mario José LATTUADA (D.N.I. Nº 11.873.248) en representación de las entidades del agro y al Lic. Daniel MALCOLM (D.N.I. Nº 11.285.362) en representación del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1428/2005

Dase por prorrogado el plazo establecido por los Decretos Nros. 467/2004 y 398/2005 respecto del cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 467 del 14 de abril de 2004 y 398 del 02 de mayo de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 467 del 14 de abril de 2004 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 467/04 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 398 del 02 de mayo de 2005 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 467 del 14 de abril de 2004.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 467 del 14 de abril de 2004 y 1º del Decreto Nº 398 del 02 de mayo de 2005, con respecto al cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1429/2005

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, entre los días 20 y 22 de noviembre de 2005.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá en viaje oficial a la ciudad de PUERTO ORDAZ (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), entre los días 20 y 22 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de PUERTO ORDAZ (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará el día 20 y culminará el día 22 de noviembre de 2005.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL A LA CIUDAD DE PUERTO ORDAZ (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA)

DIA 20 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

— Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

— Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

— Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

SECRETARIA GENERAL

— Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

— Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

— Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

— Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

— Señorita Secretaria Privada del Jefe de Gabinete de Ministros, Da. Viviana CANTERO.

— Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPAVALOFF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

— Señor Subsecretario de Economía Agropecuaria, Doctor D. Javier María de URQUIZA

— Señor Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI

MINISTERIO DEL INTERIOR

— Señor Ministro del Interior, Dr. D. Aníbal Domingo FERNANDEZ

— Señor Secretario Privado del Ministro del Interior, Licenciado D. Diego GONZALEZ ALAZARD

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

— Señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Embajador D. Alfredo Vicente CHIARADIA

— Señor Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur, Embajador D. Eduardo Alberto SIGAL

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

— Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

— Señor Subsecretario de Combustible, Licenciado D. Cristian Alberto FOLGAR

— Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales, D. Claudio UBERTI

— Señor Vocero de Prensa del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo SCOCCIMARRO

— Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 747/2005

Excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 46356/2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tramita la propuesta de excepción al requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesta en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el señor Superintendente de Seguros solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señorita Paula Sevaine GIMENEZ (M.I. Nº 92.586.667) como paso previo a su contratación en el marco de lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que la autoridad propiciante manifiesta que la persona mencionada en el párrafo precedente posee especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, resultando imprescindible contar con la misma para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que se entiende pertinente exceptuar a la señorita Paula Sevaine GIMENEZ del requisito establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para atender el gasto que resultaría de ser aprobada la contratación por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señorita Paula Sevaine GIMENEZ (M.I. Nº 92.586.667) del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 748/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de consultores informáticos.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 46498/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 11 del 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de los consultores informáticos señora Marcela Alejandra FERNANDEZ (M.I. Nº 23.849.340) y señor Sebastián Rodrigo JURADO (M.I. Nº 24.270.811).

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el dictamen de fecha 24 de agosto de 2005, mediante el cual se entiende que las personas mencionadas en el párrafo precedente cumplen con lo requerido en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 11 del 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que se entiende pertinente exceptuar a la señora Marcela Alejandra FERNANDEZ y al señor Sebastián Rodrigo JURADO de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 dada la experiencia y formación extracurricular, como paso previo a las contrataciones bajo el régimen del decreto indicado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para atender el gasto que resultaría de ser aprobadas las contrataciones por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 al solo efecto de posibilitar las contrataciones de los consultores informáticos señora Marcela Alejandra FERNANDEZ (M.I. Nº 23.849.340) y señor Sebastián Rodrigo JURADO (M.I. Nº 24.270.811).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 745/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal relacionada con los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

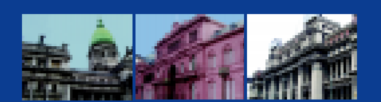
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

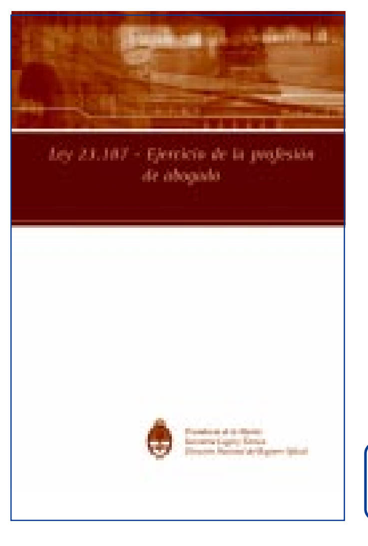
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



Ejercicio de la profesión de abogado
Ley 23.187

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/00/027	14.322.678	Ricco, Maria Gabriela	01/08/2005 al 31/12/2005	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 746/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal relacionada con los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/00/027	DNI 24.335.071	Orsini, Patricio Luciano Miguel	01/08/2005 al 31/12/2005	Consultor A II	100%	$ 3.610,00	Servicios

SECRETARIA DE ENERGIA

Decisión Administrativa 749/2005

Dase por aprobada la enmienda de un contrato celebrado por la citada Secretaría.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0236468/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda del contrato del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar el contrato de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 — MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04 749

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2005	2164.00	0.00	2164.00
ABRIL	2005	2164.00	0.00	2164.00
MAYO	2005	2164.00	0.00	2164.00
JUNIO	2005	2164.00	0.00	2164.00
	Totales	8656.00	0.00	8656.00

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	SEBASTIAN MARTIN	CC4	DNI 24179705	2164.00	0.00	2164.00	8656.00	01/03/05	30/06/05	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 751/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº E-41742-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorario, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ANEXO I

PROGRAMA FONDO PARTICIPATIVO SOCIAL – FOPAR

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE)	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Groisman Fernando Alberto	DNI 18.414.615	01-09-05	31-12-05	$ 2,500.00	$ 10,000.00	Consultor B	II
				$ 2,500.00	$ 10,000.00		

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 752/2005

Apruébanse modificaciones de contratos oportunamente suscriptos por el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) - Remediar".

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-4734/05-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación de los contratos de CINCO (5) consultores que fueron oportunamente contratados bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que los citados profesionales se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) – REMEDIAR", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde a la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con las modificaciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales alcanzados por la presente Decisión Administrativa dieron oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que las modificaciones contractuales propuestas, se introducen en los respectivos contratos con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio del año 2005 por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de las modificaciones contractuales que se aprueban por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de los contratos oportunamente suscriptos por el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR" y los profesionales cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio del año 2005 por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 02/017 - "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS)-Remediar-"

Apellidos Y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de aplicación de nuevas pautas
ARMAGNO Roberto Daniel	Subgerente de Comunicación, Capacitación y Participación Social	A	II	DNI	16.709.020	$ 3.610,00	01/04/05 al 31/12/05
COULOMME Rubén Oscar	Subgerente de Operaciones	A	II	DNI	8.629.630	$ 3.610,00	01/03/05 al 08/09/05
GODOY GARRAZA Lucas	Responsable del Área de Programación y Operación de la Subgerencia de Operaciones	A	I	DNI	24.030.063	$ 3.250,00	01/03/05 al 31/08/05
PACHECO Carlos José	Responsable de Planificación, Seguimiento y Evaluavión del Área de Participación Social	B	IV	DNI	4.131.885	$ 3.041,00	01/03/05 al 31/12/05
PONS Alberto José	Consultor para el Seguimiento del Programa de Reforma de la APS en Córdoba.	A	II	DNI	12.244.991	$ 3.610,00	01/04/05 al 31/12/05

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 753/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº D-0722/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de distintos agentes cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2005, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de este acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
POZZO, Mercedes Marta	6.060.258	01/08/2005	31/12/2005	CONSULTOR C RANGO I	1604	8020
VICHACHI, Elías Roberto	8.077.785	01/08/2005	31/12/2005	CONSULTOR C RANGO I	1604	8020
TOTAL						16.040

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 754/2005

Apruébase una contratación de personal para la Dirección General de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha formulado la solicitud de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic.	Honorarios Mensuales
1	GUEMBE	María José	D.N.I. 21.797.909	Dirección General de Derechos Humanos	01/07/05 al 31/12/05	Consultor B	III	100%	$2.883,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 750/2005

Danse por aprobadas las enmiendas de contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0316767/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos que integran la presente medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicando en los Anexos I a III que integran la misma.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 — MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRESI	DANIELA FABIANA	CB2	DNI 18467846	2707.00	0.00	2707.00	10828.00	01/09/05	31/12/05	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2005	2707.00	0.00	2707.00
OCTUBRE	2005	2707.00	0.00	2707.00
NOVIEMBRE	2005	2707.00	0.00	2707.00
DICIEMBRE	2005	2707.00	0.00	2707.00
Totales		10828.00	0.00	10828.00

ANEXO II

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	INGLESON	DONALD ERIC	CB1	DNI 12348059	2400.00	0.00	2400.00	14400.00	01/07/05	31/12/05	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2005	2400.00	0.00	2400.00
AGOSTO	2005	2400.00	0.00	2400.00
SEPTIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
OCTUBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
NOVIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
DICIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
Totales		14400.00	0.00	14400.00

ANEXO III

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000338 PROPASA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VASSIA	SANDRA VIVIANA	CB1	DNI 16904531	2400.00	0.00	2400.00	14400.00	01/07/05	31/12/05	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000338 PROPASA

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2005	2400.00	0.00	2400.00
AGOSTO	2005	2400.00	0.00	2400.00
SEPTIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
OCTUBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
NOVIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
DICIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
Totales		14400.00	0.00	14400.00

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

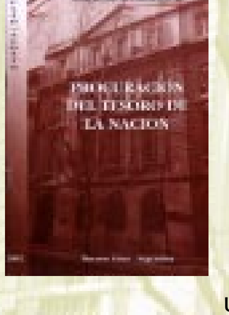
Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

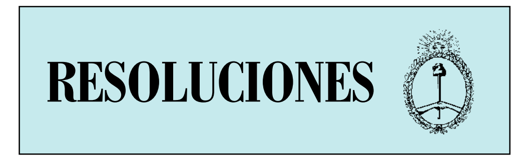
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 589/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019210-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30562407177	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA	UDAI RIO GALLEGOS
30673659426	SANCHEZ JUAN JOSE Y MELO ARMANDO DANIEL	UDAI RIO GALLEGOS
30673659280	YEMEL DE MOZZI ALEJANDRO Y CUMBA ALEJANDRO	UDAI RIO GALLEGOS
30691051869	DIBAC SRL	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 592/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019154-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E. N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708491086	THEAGAS SOCIEDAD ANONIMA	GERENCIA UCA
30604014367	PESQUERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	UDAI CALETA OLIVIA
30683133848	E LARTE SERVICIOS SA	UDAI MENDOZA
20113675765	COLOTTA HECTOR OSCAR	UDAI MERCEDES
30646516842	DONNINI JORGE Y PINTO JORGE SOCIEDAD DE HECHO	UDAI RIO GALLEGOS
30585407921	IMBERTI SOCIEDAD ANONIMA AGRARIA Y DE TURISMO	UDAI RIO GALLEGOS
30673696305	EL RELOJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI RIO GALLEGOS
30700763583	BODEGAS CALLIA SA	UDAI SAN JUAN
30602357100	PLASTAR SAN LUIS SA	UDAI SAN LUIS
30639844354	CORAL SA	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 596/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019150-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30630003888	ASOCIACION DOCENTES DE SANTA CRUZ	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 597/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019149-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707876464	CATRILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 598/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019148-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30507155746	ESTANCIA MARKATCH AIKE	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 600/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019126-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20125116753	DE LA TORRE JORGE ALBERTO	UDAI RIO GALLEGOS
27221478296	SANZ IGNACIA	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 601/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019128-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2003.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30508266053	MAGDALENA ZUVIC, JUAN A. BINIMELIS Y	UDAI RIO GALLEGOS
20186816081	SOLIS YAEGER ERVIN JAIME	UDAI ESQUEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 602/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019129-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2003.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Feire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20122261183	AMAYA RAMON CESAR	UDAI CALETA OLIVIA
33635415199	LA GLORIA SH DE ELIAS	UDAI TUCUMAN
20075672196	MARTINEZ JOSE ANTONIO	OFICINA CIPOLETTI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 603/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019130-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20140359352	BOSCH OMAR	UDAI RECONQUISTA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 604/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019131-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20146692037	DIAZ DANTE SAUL	UDAI RECONQUISTA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 605/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019160-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708521724	FORESTAL PAISAJES S.R.L.	UDAI EL DORADO
23111086699	ROGNETTA JORGE HORACIO	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 606/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019159-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20078283298	MARZZAN ONESIMO RAUL	UDAI RIO GALLEGOS
20073137382	FRASCH LUIS ANGEL	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 607/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019158-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707590846	LAUTARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	UDAI CALETA OLIVIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 608/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019157-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20125337806	LARRAYA MARTIN RICARDO	UDAI BELL VILLE
30707445145	DATEC S.R.L	UDAI FORMOSA
30681268541	EUROPEAN CAPITAL VENTURES INC SUC EN LA	UDAI METAN
30599012628	VENADOS MANUFACTURA PLASTICA SA	UDAI SAN LUIS
30707467122	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOC. COL.	UDAI TRELEW

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 316/2005

Asígnase numeración geográfica a CTI PCS Sociedad Anónima y a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, para ser utilizada en los servicios de Comunicaciones Personales y de Telefonía Movil.

Bs. As., 14/11/2005

VISTO el Expediente Nº 3855/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), y en las localidades de CAMPANA, ESCOBAR, JOSE C. PAZ, LA PLATA Y ZARATE.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	455hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	456hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	457hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	458hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	459hij	1.000
BALCARCE	2266	446hij	1.000
BALCARCE	2266	447hij	1.000
BALCARCE	2266	448hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	413hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	414hij	1.000
FEDERAL	3454	403hij	1.000
FEDERAL	3454	404hij	1.000
FRIAS	3854	405hij	1.000
FRIAS	3854	406hij	1.000
FRIAS	3854	407hij	1.000
FRIAS	3854	408hij	1.000
GENERAL PICO	2302	53ghij	10.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	415hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	416hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	417hij	1.000
INRIVILLE	3467	434hij	1.000
INRIVILLE	3467	435hij	1.000
INRIVILLE	3467	436hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	462hij	1.000
MACHAGAI	3734	405hij	1.000
MACHAGAI	3734	406hij	1.000
NECOCHEA	2262	510hij	1.000
NECOCHEA	2262	511hij	1.000
NECOCHEA	2262	512hij	1.000
NECOCHEA	2262	513hij	1.000
NECOCHEA	2262	514hij	1.000
NECOCHEA	2262	515hij	1.000
NECOCHEA	2262	516hij	1.000
NEUQUEN	299	451ghij	10.000
NEUQUEN	299	452ghij	10.000
NEUQUEN	299	453ghij	10.000
NEUQUEN	299	454ghij	10.000
NEUQUEN	299	455ghij	10.000
PEHUAJO	2396	456hij	1.000
PEHUAJO	2396	457hij	1.000
PEHUAJO	2396	458hij	1.000
PEHUAJO	2396	459hij	1.000
PEHUAJO	2396	469hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	525hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	526hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	527hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	53ghij	10.000
ROSARIO	341	652ghij	10.000
ROSARIO	341	653ghij	10.000
ROSARIO	341	654ghij	10.000
ROSARIO	341	655ghij	10.000
ROSARIO	341	656ghij	10.000
ROSARIO	341	657ghij	10.000
SAN JUAN	264	440ghij	10.000
SAN JUAN	264	441ghij	10.000
SANTA FE	342	462ghij	10.000
SANTA FE	342	463ghij	10.000
SANTA FE	342	466ghij	10.000
SANTA FE	342	467ghij	10.000
SANTA FE	342	468ghij	10.000
TANDIL	2293	575hij	1.000
TANDIL	2293	576hij	1.000
TANDIL	2293	577hij	1.000
TANDIL	2293	578hij	1.000
TANDIL	2293	579hij	1.000
TANDIL	2293	59ghij	10.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	44ghij	10.000
VENADO TUERTO	3462	59ghij	10.000
VILLA ANGELA	3735	482hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	483hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	484hij	1.000
ZAPALA	2942	459hij	1.000
ZAPALA	2942	460hij	1.000
ZAPALA	2942	461hij	1.000
ZAPALA	2942	462hij	1.000
ZAPALA	2942	463hij	1.000
ZAPALA	2942	464hij	1.000
ZAPALA	2942	465hij	1.000
ZAPALA	2942	466hij	1.000

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6400ghij	10.000
AMBA	11	6401ghij	10.000
AMBA	11	6402ghij	10.000
AMBA	11	6403ghij	10.000
AMBA	11	6404ghij	10.000
AMBA	11	6405ghij	10.000
AMBA	11	6406ghij	10.000
AMBA	11	6407ghij	10.000
AMBA	11	6408ghij	10.000
AMBA	11	6409ghij	10.000
AMBA	11	6410ghij	10.000
AMBA	11	6411ghij	10.000
AMBA	11	6412ghij	10.000
AMBA	11	6413ghij	10.000
AMBA	11	6414ghij	10.000
AMBA	11	6415ghij	10.000
AMBA	11	6416ghij	10.000
AMBA	11	6417ghij	10.000
AMBA	11	6418ghij	10.000
AMBA	11	6419ghij	10.000
AMBA	11	6420ghij	10.000
AMBA	11	6421ghij	10.000
AMBA	11	6422ghij	10.000
AMBA	11	6423ghij	10.000
AMBA	11	6424ghij	10.000
AMBA	11	6425ghij	10.000
AMBA	11	6426ghij	10.000
AMBA	11	6427ghij	10.000
AMBA	11	6428ghij	10.000
AMBA	11	6429ghij	10.000
AMBA	11	6430ghij	10.000
AMBA	11	6431ghij	10.000
AMBA	11	6432ghij	10.000
AMBA	11	6433ghij	10.000
AMBA	11	6434ghij	10.000
AMBA	11	6435ghij	10.000
AMBA	11	6436ghij	10.000
AMBA	11	6437ghij	10.000
AMBA	11	6438ghij	10.000
AMBA	11	6439ghij	10.000
CAMPANA	3489	630hij	1.000
CAMPANA	3489	631hij	1.000
ESCOBAR	3488	310hij	1.000
ESCOBAR	3488	311hij	1.000
ESCOBAR	3488	312hij	1.000
ESCOBAR	3488	313hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	675hij	1.000
LA PLATA	221	570ghij	10.000
LA PLATA	221	571ghij	10.000
ZARATE	3487	587hij	1.000
ZARATE	3487	588hij	1.000
ZARATE	3487	589hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 318/2005

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en diversas localidades.

Bs. As., 14/11/2005

VISTO el Expediente Nº 5053/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GAN GAN	2965	4906ij	100
GASTRE	2965	4991ij	100
GUERNICA	2224	494hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 317/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Waycom Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/11/2005

VISTO el Expediente Nº 2651/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, WAYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70824320-1) solicita se le otorgue la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de WAYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70824320-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a WAYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70824320-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de WAYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70824320-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 692/2005

Dase de baja a la Obra Social del Personal del Caucho del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 565/02-SSSALUD y el Expediente Nº 96550/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO (RNOS 1-0380) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que la OSPECA fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, mediante Resolución Nº 565/02-SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO (RNOS 1-0380) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 641/2005

Establécese un Derecho de Exportación Extrazona (D.I.E.) para una determinada mercadería comprendida en una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0212537/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución Nº 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado "Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)".

Que por la Directiva Nº 5 de fecha 1 de junio de 2005 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (G.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario del insumo en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Directiva Nº 5 de fecha 1 de junio de 2005 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por UNA (1) hoja, se reproduce como Anexo de la misma.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería denominada: "Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3911.10.20, el cupo de TRES MIL QUINIENTAS TONELADAS (3500 t), para la cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en el citado código arancelario ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines de la percepción del beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2º a 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 641/2005

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 05/05

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO
ARANCELARIO POR RAZONES
DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad normal y fluido.

Que el plazo máximo previsto para este tipo de medidas es de 24 meses.

Que, no obstante, el artículo 9º de la Resolución GMC Nº 69/00 prevé que si al final del período de 24 meses previsto para la vigencia de las medidas adoptadas para un producto en particular, persistieran las condiciones de desabastecimiento, la Comisión de Comercio definirá, sobre la base de las razones presentadas, el tipo de medidas que se adoptará respecto al producto en cuestión.

Que en tal sentido, la CCM considera oportuno permitir la aplicación, en carácter excepcional, de una nueva reducción arancelaria por un período máximo de 12 meses.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar, con carácter excepcional, en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00, la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alicuota y plazo de vigencia.

NCM 3911.10.20 "Resinas de Petróleo, Resinas de Cumarona, Resinas de Indeno, Resinas de Cumarona-indeno y Politerpenos. Sin carga"

Nota Referencial: Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D1544).

Cupo: 3500 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VIII/05.

LXXVI CCM - Montevideo, 01/VI/05

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 331/2005

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las compras e importaciones de bienes de capital de la firma Basso S.A., destinados a la fabricación y comercialización de válvulas para motores.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0069293/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BASSO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de válvulas para motores.

Que la firma BASSO SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Certificado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad bajo la Norma ISO 9001:2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las compras e importaciones de bienes de capital de la firma BASSO SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación y comercialización de válvulas para motores, cuyo detalle figura en UNA (1) hoja que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma BASSO SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M. E. Nº 331

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
8417.10.20	$ 16.600,29
8421.21.00	$ 2.387,88
8422.40.90	$ 5.197,38
8428.39.90	$ 30.798,80
8443.51.00	$ 814,90
8456.30.90	$ 7.503,45
8458.11.90	$ 66.859,17
8458.19.10	$ 1.491,51
8458.19.90	$ 19.419,41
8459.69.00	$ 2.981,37
8460.19.00	$ 12.874,64
8460.29.00	$ 14.637,21
8462.10.90	$ 94.694,66
8462.39.90	$ 2.856,11
8479.89.91	$ 5.623,70
8514.10.10	$ 720,30
8514.40.00	$ 18.550,92
8515.80.90	$ 13.275,26
9011.10.00	$ 2.919,98
9011.80.90	$ 4.538,28
9011.90.90	$ 1.973,16
9024.10.20	$ 4.848,73
9031.80.20	$ 4.198,64
9031.80.90	$ 43.265,37
TOTAL A FINANCIAR	$ 379.031,11

SON PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 379.031,11.-).

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 1966

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Facilidades de pago. Régimen general. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, aduaneras, impositivas o de los

recursos de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del organismo.

Que para la consecución de dicho objetivo, resulta procedente implementar, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones —así como sus intereses y multas—, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Que en consecuencia es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretende cancelar.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Impositiva, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal Aduanera, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A — SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

Artículo 1º — Establécese un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación, total o parcial, de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación (1.1.), así como sus intereses, actualizaciones y multas, correspondientes a contribuyentes y/o responsables —personas físicas o jurídicas— que se encuentren atravesando dificultades económico-financieras.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Art. 2º — Quedan alcanzadas también por el régimen dispuesto por la presente, las siguientes deudas:

a) Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en:

1. El régimen de asistencia financiera (RAF) (2.1.), en cuyo caso deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante luego de haberse imputado —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 643—, los pagos parciales que se hayan efectuado,

2. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) (2.2.), a cuyos fines deberá calcularse restando de las citadas obligaciones los pagos parciales realizados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643 cuando se trate de deudas por aportes personales, o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales, y

3. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido (2.3.), en tal caso el saldo adeudado se determinará imputando los pagos parciales realizados de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 643 de tratarse de deudas por aportes personales, y en forma proporcional al capital cuando las deudas sean aduaneras, impositivas o contribuciones patronales.

b) Los aportes personales de los trabajadores autónomos, incluida la incorporada en el Régimen Especial de Regularización (2.4.), en la medida que el mismo se encuentre caduco.

c) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia (2.5.).

d) El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), incluyendo las incorporadas en los planes de pago, que se indican a continuación:

1. Sistema Especial de Pago establecido por la Resolución General Nº 1462 aun cuando haya operado la resolución automática, y

2. Régimen Especial de Regularización previsto por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, siempre que haya caducado.

e) Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable.

f) Las que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.

g) Las retenciones y percepciones impositivas respecto de las que no se haya iniciado un procedimiento de fiscalización y registren una antigüedad superior a DOCE (12) meses al momento de adhesión al plan de facilidades.

h) El impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que recae sobre las erogaciones no documentadas.

i) Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 3º, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.

j) Las correspondientes a contribuyentes cuya condición sea de no inscripto, por verificarse los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 53 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

CAPITULO B — EXCLUSIONES

- Objetivas

Art. 3º — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las indicadas en el inciso g) del artículo anterior.

b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (Resolución General Nº 549 y sus modificaciones).

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

f) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

h) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 2º.

k) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes al Régimen Especial de Regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005.

— Subjetivas

Art. 4º — Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por delitos previstos en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

CAPITULO C — CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 5º — El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa —mensual— de interés de financiamiento serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el Anexo II.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

c) El monto de cada cuota —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo III.

— Presentación de declaraciones juradas

Art. 6º — Será condición excluyente para adherir a este plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.

CAPITULO D – ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

— Solicitud de adhesión.

Art. 7º — Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado (7.1.), a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES Versión 1.0”, que se encontrará disponible a partir del día 15 de diciembre de 2005 en la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar) (7.2.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV de la presente.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (7.3.).

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente directo, presidente, exportador o despachante de aduana) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” que obra en la página “web” de esta Administración Federal (7.4.), así como un número telefónico.

c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (7.5.).

— Aprobación o rechazo de los planes

Art. 8º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

En caso que corresponda el rechazo del plan propuesto, tal circunstancia será notificada al deudor mediante resolución fundada.

Art. 9º — Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir.

En tal supuesto los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

CAPITULO E – INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 10. — Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Capítulo D, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo V.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquel— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1 del Anexo V.

En los supuestos indicados en los dos párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el artículo siguiente.

Art. 11. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos:

a) En el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.

b) En el artículo 794 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme la metodología de débito y en las fechas indicadas en el segundo y tercer párrafo del artículo anterior.

CAPITULO F – CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 12. — La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de más de VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad este organismo dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CAPITULO G — DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 13. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A, ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, en el juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la misma.

Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al plan de facilidades de pago, este organismo —acreditada en autos tal incorporación y una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal—, podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

— Levantamiento de medidas cautelares

Art. 14. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este organismo dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.

De haberse dispuesto en sede administrativa, en el marco del artículo 1122 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, la suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores, se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que el organismo valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen, determinando la aceptación o rechazo del plan. Aceptado el plan y constatado el débito de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión respectiva.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, a que se refiere el artículo 15 de la presente, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

— Honorarios

Art. 15. — La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) (15.1.). La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.

A los fines indicados corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante la presentación de una nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente, según se indica:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este organismo.

A los fines precedentes se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable o por el administrado, según corresponda, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (15.2.).

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquella.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI).

El ingreso de los honorarios correspondientes a juicios contenciosos u otros tipos de procesos, relativos a deudas aduaneras, se ingresarán en las cuentas "FONDOS DE HONORARIOS" habilitadas al efecto.

— Costas

Art. 16. — El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota, a la dependencia correspondiente de este organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 17. — En caso que el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO H — DISPOSICIONES GENERALES

— Rehabilitación del plan de facilidades

Art. 18. — Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del plan de facilidades (18.1.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan.

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

b) El monto de cada cuota –en cuanto al capital a cancelar- será igual al determinado en la solicitud de adhesión originaria.

c) La tasa de intereses de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —conforme el artículo 11 de la presente— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

El plan de facilidades de pago que se rehabilite conforme las condiciones previstas en este artículo, no gozará del beneficio de bonificación establecido en el artículo siguiente.

— Régimen de bonificación

Art. 19. — Establécese un régimen de bonificación al que accederán los contribuyentes y/o responsables que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago, así como con las obligaciones formales pertinentes, que consistirá en el reintegro del TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas abonadas en concepto de intereses de financiamiento.

El régimen de bonificación dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación —exclusivamente— respecto de los planes de facilidades que se indican como alcanzados por el beneficio en el Anexo II y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.

El importe del reintegro correspondiente a cada año calendario, se calculará en forma automática sobre los pagos realizados en dicho año, y se restituirá mediante acreditación en la respectiva cuenta bancaria, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del 1º de enero de cada año.

El primer reintegro se efectuará siempre que a dicha fecha se hayan cancelado, como mínimo SEIS (6) cuotas en sus respectivos vencimientos, excepto que el plan se haya solicitado por un número de cuotas menor.

— Beneficios

Art. 20. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento conforme a lo previsto en el artículo 19.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Art. 21. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV y V y el formulario de declaración jurada Nº 408/A, que forman parte de esta resolución general.

Art. 22. — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 1462, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 23. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 15 de diciembre de 2005, inclusive.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1966

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) Implementado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

(2.2.) Dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

(2.3.) Previsto en la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria.

(2.4.) Establecido por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias.

(2.5.) Con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Artículo 7º.

(7.1.) Cuando las condiciones relativas a la tasa de interés y a la cantidad de cuotas respecto de las obligaciones a regularizar (impositivas, previsionales y aduaneras) resulten coincidentes, se deberá formular una sola solicitud de adhesión por la sumatoria total de las mismas.

(7.2.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES"

Versión 1.0", se deberá acceder a la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la clave fiscal permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla en la mencionada página "web".

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(7.3.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder a la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

(7.4.) Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la clave fiscal del contribuyente.

(7.5.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 15.

(15.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por doce (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a cincuenta pesos ($ 50.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(15.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005.

Artículo 18.

(18.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" —al que accederá con su clave fiscal—. El responsable podrá optar por rehabilitarlo a través del sistema, por única vez, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación de la caducidad. En caso de optar por la rehabilitación, se liquidarán las cuotas incumplidas con mas los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán mensualmente a partir del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1966

CANTIDAD DE CUOTAS – TASAS DE INTERES DE FINANCIAMIENTO
BENEFICIO DE BONIFICACION

DEUDA CORRIENTE	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	1,25%	No alcanzado
	6	1,50%	No alcanzado

DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	48	1%	Alcanzado
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO)	48	1%	Alcanzado

DEUDA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 12 MESES SIN FISCALIZACION INICIADA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales y retenciones y percepciones.	24	1%	Alcanzado
	36	1,25%	Alcanzado
Retenciones y percepciones impositivas. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	1,50%	No alcanzado

DEUDA ADUANERA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/exportación.	36	1,25%	Alcanzado

DEUDA CORRESPONDIENTE A CONTRIBUYENTES DADOS DE BAJA O CON CONDICION DE NO INSCRIPTOS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	36	1,25%	Alcanzado
	48	1,50%	Alcanzado

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1,25%	Alcanzado
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Multas conformadas por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,50%	No alcanzado

DEUDA EN GESTION JUDICIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	1,50%	No alcanzado
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1,50%	No alcanzado

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1966

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

CALCULO DE LAS CUOTAS IGUALES —EN CUANTO AL CAPITAL—, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CINCUENTA PESOS

($ 50.-)

$$M = C\left(1 + \frac{i \cdot n}{3000}\right)$$

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar.

C: capital de cada cuota.

i: tasa de interés mensual.

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1966

SISTEMA INFORMATICO “MIS FACILIDADES – Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este proceso informático permitirá informar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, determinando el monto total consolidado, por cada uno de estos conceptos, por el que se solicitará un plan de facilidades de pago.

Una vez obtenido el importe adeudado, el sistema le permitirá calcular las cuotas a cancelar, para luego transmitirlo electrónicamente, a efectos que se registre la adhesión al régimen que se reglamenta por la presente norma legal.

La veracidad de los datos que se consignen en el plan confeccionado será de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permitirá informar el detalle de cada una de las obligaciones adeudadas, que puedan regularizarse por el presente régimen, así como indicar la cantidad de cuotas en que se realizará su cancelación.

Indicada tal cantidad, el sistema calculará el valor de las cuotas. Además, generará los siguientes papeles de trabajo:

a) Detalle de las obligaciones que se pretenden regularizar.

b) Detalle de las cuotas.

c) Detalle de imputación de cuotas.

También generará el formulario de declaración jurada, que contendrá un resumen del total adeudado.

2. Requerimiento de “hardware” y “software”

El usuario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador (Browser) “Internet Explorer” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

3. Metodología para ingresar el detalle de las obligaciones adeudadas

El sistema requerirá en forma obligatoria la carga de los siguientes datos:

a) Fecha de consolidación.

b) Tipo de deuda a regularizar: impositiva, previsional o aduanera.

c) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en la que se debitarán cada una de las cuotas.

d) Número de teléfono.

Una vez ingresados estos cuatro datos, el usuario deberá indicar uno a uno los conceptos a incluir en el plan, los pagos imputados a esa deuda y si la deuda se encuentra en discusión judicial.

Con esa información el sistema determinará la deuda a regularizar, y requerirá al usuario que indique la cantidad de cuotas en las que cancelará el total consolidado, para posteriormente liquidar la primera cuota y siguientes.

En aquellos casos que el contribuyente desee incluir en el plan deuda aduanera deberá proceder de la siguiente forma:

4. Cargos suplementarios de importación y/o exportación (autodeclaración)

En los casos que el contribuyente deba efectuar una declaración previa al ingreso de la aplicación “web” “MIS FACILIDADES – Versión 1.0” en la que registrará el plan deberá ingresar con clave fiscal al servicio “Gestión de Importadores / Exportadores”, y en él deberá ingresar los datos que el sistema le solicite a efectos de la determinación de la deuda y la generación automática de una liquidación manual.

Luego el contribuyente ingresará a la aplicación “web” “MIS FACILIDADES – Versión 1.0” a efectos de que pueda seleccionarla e incluirla en un plan de facilidades.

El último paso será la transmisión electrónica de la información de la deuda que se desee regularizar.

Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente.

A — DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en “Caja de Ahorro Fiscal” del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación “Resolución General Nº ....”, el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquel— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada o de las cuotas vencidas e impagas.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este organismo.

B — CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago “Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal” deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal”.

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la dependencia del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERISTICAS DE LA “CAJA DE AHORRO FISCAL”

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente

B — CAJA DE AHORRO FISCAL

y/o responsable las condiciones de utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal”, en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

a) Depósito inicial: para la apertura de la “Caja de Ahorro Fiscal”, no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

b) Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por el designado.

c) Moneda: en “pesos”.

d) Utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal”: el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápite A precedente.

AFIP

ALLANAMIENTO Y/O DESISTIMIENTO

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F. 408/A

Tributo (1):
Rubro (2):
Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombres, denominación o razón social:

ESTE FORMULARIO DEBERA SER PRESENTADO UTILIZANDO UN EJEMPLAR POR CADA CAUSA

PARA AGREGAR AL EXPEDIENTE

RUBRO 1: JUICIOS DE EJECUCION FISCAL

EXPEDIENTE N°	JUZGADO	SECRETARIA

Carátula de la Causa

Nombre del Agente Fiscal Interviniente

Boleta de Deuda N°	Tributo (1)	Año	Concepto	Monto

Radicación de las Actuaciones en Cámara (*) SI NO Sala N°

(*) Marcar con (x) el cuadro correspondiente.

RUBRO 2: RECURSOS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EXPEDIENTE N°	JUZGADO O SALA	SECRETARIA O NOMINACION

Carátula de la Causa

RESOLUCION O LIQUIDACION RECURRIDA

Fecha	Tributo (1)	Año	Concepto

Monto total Monto Cuestionado Dependencia que dictó la Resolución o Liquidación:

Extensión del Acogimiento: (*) Total (*) Parcial

(*) Marcar con (x) el cuadro correspondiente. Si el acogimiento es parcial, indicar en OBSERVACIONES los montos y conceptos por los que se formula, así como los montos y conceptos por los que se deben proseguir las actuaciones.

(1) Impuesto, recurso de la seguridad social o gravamen aduanero que se regulariza.
(2) Para impuestos internos se indicará el rubro o, en su caso, cada uno de los impuestos en ellos comprendidos. Ej.: Cubiertas para neumáticos, Fondo Nacional de Vialidad, etc.

TALON PARA LA AFIP

Sello fechador y firma de recepción

F. 408/A

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Tributo (1): Rubro:

RUBROS 1 2 3 marcar con (x) el cuadro correspondiente.

Expediente N° Boleta de Deuda N°

Carátula de la Causa

Resolución o Liquidación recurrida, de fecha

(1) Impuesto, recurso de la seguridad social o gravamen aduanero que se regulariza.

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

Sello fechador y firma de recepción

F. 408/A

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Tributo (1): Rubro:

RUBROS 1 2 3 marcar con (x) el cuadro correspondiente.

Acusamos recibo de la Declaración Jurada F. 408/A
Esta declaración se tendrá por firme sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes pero no significa que la Administración Federal de Ingresos Públicos haya conformado lo que se declara.

SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL PRESENTE COMPROBANTE EN BUEN ESTADO

(1) Impuesto, recurso de la seguridad social o gravamen aduanero que se regulariza.

RUBRO 3: DEUDA EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

Dependencia AFIP donde se encuentra radicada:

Tributo (1): Rubro: Año: Concepto:

Monto Total Monto cuestionado Fecha del recurso:

Extensión del acogimiento (*) TOTAL PARCIAL Táchese lo que no corresponda

(*) Marcar con (x) el cuadro correspondiente. Si el acogimiento es parcial, indicar en OBSERVACIONES los montos y conceptos por los que se formula, así como los montos y conceptos por los que deben proseguir las actuaciones.
(1) Impuesto, recurso de la seguridad social o gravamen aduanero que se regulariza.

OBSERVACIONES:

El que suscribe, Don ....en su carácter de (3).................... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Asimismo, hace constar que se allana y/o desiste de toda acción y derecho, por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento y que autoriza la presentación de este formulario en la causa que se refiere y que se hace cargo de las costas y costos del juicio.

Lugar y Fecha: Firma:

Si en lugar del contribuyente titular firma otra persona, indíquese Apellido y Nombres, domicilio del firmante y carácter invocado (3)

Apellido: Nombres: Domicilio:

(3) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado, etc.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 1967

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la permanente inquietud de esta Administración Federal, de coadyuvar a la observancia de las obligaciones vencidas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, se considera razonable y oportuno facilitar, con carácter de excepción, la normalización y regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación, total o parcial, de deudas o liberación de los correspondientes accesorios.

Que consecuentemente resulta procedente establecer un régimen especial de financiación, a los efectos de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones con vencimiento operado hasta el 31 de agosto de 2005.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Impositiva, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal Aduanera, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS INCLUIDOS

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y los derechos y demás tributos que graven las operaciones de exportación, adeudados —sus actualizaciones, intereses y multas—, vencidas hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.

Asimismo, podrán incluirse en este régimen las obligaciones que se indican a continuación:

a) Las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto, practicadas o no.

b) La deuda pendiente por obligaciones comprendidas en:

1. El régimen de asistencia financiera (RAF) (1.1.), en cuyo caso deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante luego de haberse imputado —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 643—, los pagos parciales que se hayan efectuado,

2. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) (1.2.), a cuyos fines deberá calcularse restando de las citadas obligaciones los pagos parciales realizados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643 cuando se trate de deudas por aportes personales, o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales, y

3. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido (1.3.), en tal caso el saldo adeudado se determinará imputando los pagos parciales realizados de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 643 de tratarse de deudas por aportes personales, y en forma proporcional al capital cuando las deudas sean aduaneras, impositivas o contribuciones patronales.

c) Las que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.

La cancelación de acuerdo con esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

CAPITULO B – EXCLUSIONES

- Objetivas

Art. 2º — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Las retenciones con destino a la seguridad social, excepto los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (Resolución General Nº 549 y sus modificaciones).

d) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

g) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

h) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los correspondientes a los anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.

- Subjetivas

Art. 3º — Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por delitos previstos en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

CAPITULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4º — El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa —mensual— de interés de financiamiento serán los que, para cada obligación que se pretende regularizar y el monto total de la deuda consolidada, se establecen a continuación:

DEUDA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Retenciones y percepciones impositivas	6	1,50%	No alcanzado
Impositiva y de los recursos de la seguridad social —excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia—, por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	24	1,50%	No alcanzado
Impositiva y de los recursos de la seguridad social —excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia—, por un monto menor a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	36 48	1% 1,25%	Alcanzado Alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	12	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia por un monto menor a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	12	1,25%	No alcanzado
Derechos y demás tributos que graven a las operaciones de exportación.	12 24	1,25% 1,50%	No alcanzado No alcanzado

A los fines de determinar el importe de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-), se deberá considerar la totalidad de las deudas consolidadas en concepto de impuestos, recursos de la seguridad social y derechos de exportación.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

c) El monto de cada cuota —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo II.

CAPITULO D - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 5º — La adhesión al régimen previsto en esta resolución general, se solicitará por única vez y se formalizará hasta el día 30 de junio de 2006, inclusive.

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet":

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado, a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES Versión 1.0", que se encontrará disponible a partir del día 15 de diciembre de 2005 en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) (5.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de la presente.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (5.2.).

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente directo, presidente, exportador o despachante de aduana) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de "e-Ventanilla" que obra en la página "web" de esta Administración Federal (5.3.), así como un número telefónico.

c) Generar mediante el sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (5.4.).

e) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que efectúan la adhesión al régimen, si las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

f) Si la adhesión se formula por deudas aduaneras deberá ofrecerse la garantía prevista en el numeral 5 inciso i) del artículo 56 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios.

- Aprobación o rechazo de los planes

Art. 6º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

En caso que corresponda el rechazo del plan propuesto, tal circunstancia será notificada al deudor mediante resolución fundada.

Art. 7º — Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas, en cuyo caso los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

CAPITULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 8º — Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Capítulo D, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo IV.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1 del Anexo IV.

En los supuestos indicados en los dos párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el artículo siguiente.

Art. 9º — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos:

a) En el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.

b) En el artículo 794 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito y en las fechas indicadas en el segundo y tercer párrafo del artículo anterior.

CAPITULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 10. — La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de más de VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad este organismo dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CAPITULO G - DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 11. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, en el juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la misma.

Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al plan de facilidades de pago, este organismo —acreditada en autos tal incorporación y una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal—, podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

- Levantamiento de medidas cautelares

Art. 12. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este organismo dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.

De haberse dispuesto en sede administrativa, en el marco del artículo 1122 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, la suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores, se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que el organismo valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen, determinando la aceptación o rechazo del plan. Aceptado el plan y constatado el débito de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión respectiva.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, a que se refiere el artículo 13 de la presente, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

- Honorarios

Art. 13. — La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) (13.1.). La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.

A los fines indicados corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante la presentación de una nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente, según se indica:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este organismo.

A los fines precedentes se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable o por el administrado, según corresponda, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (13.2.).

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI).

El ingreso de los honorarios correspondientes a juicios contenciosos u otros tipos de procesos, relativos a deudas aduaneras, se ingresarán en las cuentas “FONDOS DE HONORARIOS” habilitadas al efecto.

- Costas

Art. 14. — El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota, a la dependencia correspondiente de este organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 15. — En caso que el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES

- Rehabilitación del plan de facilidades

Art. 16. — Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del plan de facilidades (16.1.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan.

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

b) El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar— será igual al determinado en la solicitud de adhesión originaria.

c) La tasa de intereses de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —conforme el artículo 9º de la presente— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

El plan de facilidades de pago que se rehabilite conforme a las condiciones previstas en este artículo, no gozará del beneficio de bonificación establecido en el artículo siguiente.

- Régimen de bonificación

Art. 17. — Establécese un régimen de bonificación al que accederán los contribuyentes y/o responsables que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago, así como con las obligaciones formales pertinentes, que consistirá en el reintegro del TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas abonadas en concepto de intereses de financiamiento.

El régimen de bonificación dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación —exclusivamente— respecto de los planes de facilidades que se indican como alcanzados por el beneficio en el cuadro incluido en el artículo 4º y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.

El importe del reintegro correspondiente a cada año calendario, se calculará en forma automática sobre los pagos realizados en dicho año, y se restituirá mediante acreditación en la respectiva cuenta bancaria, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del 1º de enero de cada año.

El primer reintegro se efectuará siempre que a dicha fecha se hayan cancelado, como mínimo SEIS (6) cuotas en sus respectivos vencimientos, excepto que el plan se haya solicitado por un número de cuotas menor.

- Beneficios

Art. 18. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento conforme a lo previsto en el artículo 17.

b) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Art. 19. — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente.

Art. 20. — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 15 de diciembre de 2005, inclusive.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1967

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Implementado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

(1.2.) Dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

(1.3.) Previsto en la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria.

Artículo 5º.

(5.1.) Para utilizar el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES Versión 1.0”, se deberá acceder a la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar) e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la clave fiscal permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida “Clave Fiscal” deberán gestionarla en la mencionada página “web”.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(5.2.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder a la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

(5.3.) Al servicio “e-Ventanilla” se accederá con la Clave Fiscal del contribuyente.

(5.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 13.

(13.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por doce (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a cincuenta pesos ($ 50.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(13.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005.

Artículo 16.

(16.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" —al que accederá con su clave fiscal—. El responsable podrá optar por rehabilitarlo a través del sistema, por única vez, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación de la caducidad. En caso de optar por la rehabilitación, se liquidarán las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán mensualmente a partir del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1967

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

CALCULO DE LAS CUOTAS IGUALES —EN CUANTO AL CAPITAL—, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CINCUENTA PESOS ($ 50.-)

$$M = C\left(1 + \frac{i\ .\ n}{3000}\right)$$

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar.

C: capital de cada cuota.

i: tasa de interés mensual.

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1967

SISTEMA INFORMATICO "MIS FACILIDADES – Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este proceso informático permitirá informar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, determinando el monto total consolidado, por cada uno de estos conceptos, por el que se solicitará un plan de facilidades de pago.

Una vez obtenido el importe adeudado, el sistema le permitirá calcular las cuotas a cancelar, para luego transmitirlo electrónicamente, a efectos que se registre la adhesión al régimen que se reglamenta por la presente norma legal.

La veracidad de los datos que se consignen en el plan confeccionado será de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permitirá efectuar el detalle de cada una de las obligaciones adeudadas, que puedan regularizarse por el presente régimen, así como indicar la cantidad de cuotas en que se realizará su cancelación.

Indicada tal cantidad, el sistema calculará el monto de cada cuota. Además, generará los siguientes papeles de trabajo:

a) Detalle de obligaciones que se pretende regularizar.

b) Detalle de las cuotas.

c) Detalle de imputación de cuotas.

También generará el formulario de declaración jurada que contendrá el resumen del total adeudado.

2. Requerimiento de "hardware" y "software"

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador (Browser) "Internet Explorer" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

3. Metodología para ingresar el detalle de las obligaciones adeudadas

El sistema requerirá en forma obligatoria la carga de los siguientes datos:

a) Fecha de consolidación.

b) Tipo de deuda a regularizar: impositiva, previsional o aduanera.

c) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en la que se debitarán cada una de las cuotas.

d) Número de teléfono.

Una vez ingresados estos cuatro datos, el usuario deberá indicar uno a uno los conceptos a incluir en el plan, los pagos imputados a esa deuda y si la deuda se encuentra en discusión judicial.

Con esa información el sistema determinará la deuda a regularizar, y requerirá al usuario que indique la cantidad de cuotas en las que cancelará el total consolidado, para posteriormente liquidar la primera cuota y siguientes.

En aquellos casos que el contribuyente desee incluir en el plan deuda aduanera deberá proceder de la siguiente forma:

4. Deuda de derechos de exportación

4.1. El contribuyente ingresa a la aplicación "web" "MIS FACILIDADES - Versión 1.0".

4.2. Visualizará en pantalla qué tipo de deuda desea cancelar.

En caso de seleccionar deuda aduanera el sistema le mostrará todas las liquidaciones manuales vencidas al 31/08/05 por el concepto 020 (Derechos de Exportación) y podrá seleccionar qué liquidaciones desea incluir en el plan.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1967

A - DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "Resolución General Nº ....", el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada o de las cuotas vencidas e impagas.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago "Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal" deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la dependencia del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERISTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

a) Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

b) Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por él designado.

c) Moneda: en "pesos".

d) Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápite A precedente.

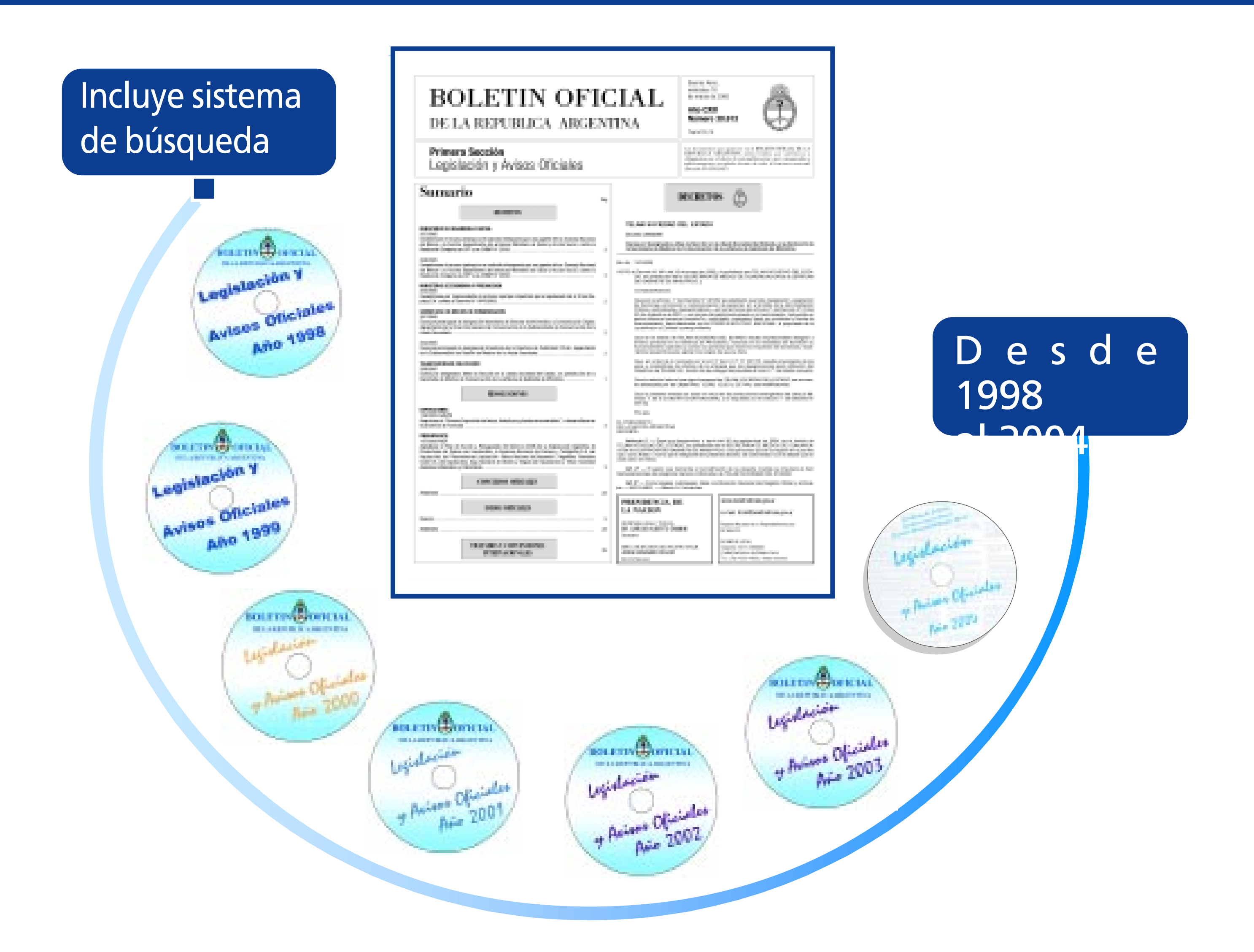


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

▶1998 al 2003	$30 c/u
▶2004	$50

➔ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 642/2005

Modificaciones.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0283294/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 8 de octubre de 2004 y su modificatoria Nº 29 de fecha 26 de noviembre de 2004, las Resoluciones Nros. 19 y 20 de fecha 8 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 31 de fecha 26 de noviembre de 2004, todas del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la Decisión Nº 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se hace necesario efectuar ajustes en el tratamiento arancelario acordado a favor de nuestro país a través de la Decisión Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) y sus modificatorias.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 8 de octubre de 2004 y su modificatoria Nº 29 de fecha 26 de noviembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 19 y 20 de fecha 8 de octubre de 2004, todas del Grupo Mercado Común, se acordaron modificaciones sobre determinadas posiciones arancelarias comprendidas por el Apéndice I anexo al Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 de fecha 11 de noviembre de 2002, aludido en el Artículo 1º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior y a los fines de la necesaria adecuación de la normativa, corresponde actualizar la Lista 1 y 2 del Apéndice I mencionado, de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional los cambios en la nomenclatura aprobados a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución Nº 18 de fecha 8 de octubre de 2004 y su modificatoria Nº 29 de fecha 26 de noviembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 19 y 20 de fecha 8 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 31 de fecha 26 de noviembre de 2004, todas del Grupo Mercado Común, que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por VEINTIDOS (22) planillas, se reproducen como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.), de acuerdo al detalle que se consigna en las VEINTIDOS (22) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícase el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Modifícase el Anexo XIII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Actualízase la Lista 1 del Apéndice I anexo al Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 de fecha 11 de noviembre de 2002, aludido en el Artículo 1º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004, de acuerdo con el presente desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), quedando constituida por TRES (3) planillas que, como Anexo VI, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Actualízase la Lista 2 del Apéndice I anexo al Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 de fecha 11 de noviembre de 2002, aludido en el Artículo 1º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004, de acuerdo con el presente desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), quedando constituida por DOCE (12) planillas que, como Anexo VII, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), detalladas en el cuadro SITUACION ACTUAL del Anexo II a la presente resolución, para las que en la columna correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) se ha consignado la referencia (*), tributarán el Arancel de Importación dispuesto por el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 de fecha 11 de noviembre de 2002, aludido en el Artículo 1º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 9º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 10.— La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION MEYP Nº 642/2005

MERCOSUR/GMC/RES. N° 180/04

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LV GMC – Brasilia, 08/X/04

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8429.52.90	Las demás	14BK	8429.52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 y 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0BK
			8429.52.90	Las demás	14BK
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14BK	8477.80	- Las demás máquinas y aparatos	
			8477.80.10	Máquina de ensamblar láminas de caucho entre sí o con telas cauchutadas, para la fabricación de neumáticos	0BK
			8477.80.90	Las demás	14BK
8515.80.10	De soldar, por láser	14BK	8515.80.10	De soldar, por láser	0BK

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/04

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – La presente Resolución sustituye parcialmente las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobadas por las Resoluciones GMC Nº 5/04 y 18/04.

Art. 3 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVI GMC – Rio de Janeiro, 26/XI/04

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8429.52.90	Las demás	14BK	8429.52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0BK
			8429.52.90	Las demás	14BK
9022.19.90	Los demás	14BK	9022.19.9	Los demás	
			9022.19.91	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual a 0,4m, ancho inferior o igual a 0,6m y longitud inferior o igual a 1,2m	14BK
			9022.19.99	Los demás	0BK

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/04

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LV GMC – Brasilia, 08/X/04

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2915.90.29	Los demás	12	2915.90.23	Di(2-etilhexanoato) de trietilenglicol	2
			2915.90.29	Los demás	12
2928.00.11	Metiletilacetoxima	12	2928.00.11	Metiletilacetoxima	2
2937.29.90	Los demás	2	2937.29.60	Deflazacorte	14
			2937.29.90	Los demás	2
3003.90.68	Etopósido	0	3003.20.63	Pirarubicina; idarubicina	0
3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0	3003.20.73	Ciclosporina A	0
			3003.40.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0
			3003.90.58	Aminoglutetimida; carmustina; lomustina; clorhidrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0
3003.90.88	Topotecan o su clorhidrato; uracil y tegafur; ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gencitabina o su clorhidrato; efavirenz	0	3003.90.68	Suprimido	
			3003.90.78	Fluspirileno; trietilenotiofosforamida; tioguanina; dacarbazina; tiopental sódico; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib; uracil y tegafur	0
			3003.90.88	Ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gencitabina o su clorhidrato; efavirenz; etopósido	0

3004.90.58	Etopósido	0	3004.20.63	Pirarubicina; idarubicina	0
3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0	3004.20.73	Ciclosporina A	0
			3004.40.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0
			3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; lomustina; clorhidrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0
3004.90.78	Topotecan o su clorhidrato; uracil y tegafur; ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gencitabina o su clorhidrato; efavirenz	0	3004.90.58	Suprimido	
			3004.90.68	Fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; dacarbazina; tiopental sódico; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib; uracil y tegafur	0
			3004.90.78	Ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gencitabina o su clorhidrato; efavirenz; etopósido	0
3504.00.90	Los demás	14	3504.00.30	Proteínas de papa (patata) en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 80 % en peso, en base seca	2
			3504.00.90	Los demás	14
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	6	7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 %, en peso	2

8440.10.90	Los demás	14BK	8440.10.20	Máquinas de fabricar tapas de cartón, con dispositivo de encolado y capacidad de producción superior a 60 unidades por minuto	0BK
			8440.10.90	Los demás	14BK
8455.30.90	Los demás	14BK	8455.30.20	Forjados, de acero rápido con un contenido de carbono superior o igual al 0,80% pero inferior o igual al 0,90% en peso, cromo superior o igual al 4% en peso, vanadio superior o igual al 1,60% pero inferior o igual al 2,30% en peso, molibdeno inferior o igual al 8,50% en peso y volframio (tungsteno) inferior o igual al 7% en peso	0BK
			8455.30.90	Los demás	14BK
9031.80.90	Los demás	14BK	9031.80.9	Los demás	
			9031.80.91	Para el control dimensional de neumáticos, en condiciones de carga	0BK
			9031.80.99	Los demás	14BK

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/04

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LV GMC – Brasilia, 08/X/04

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8426.41.00	- - Sobre neumáticos	14BK	8426.41	- - Sobre neumáticos	
			8426.41.10	Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal y diagonal (tipo cangrejo) y capacidad de carga superior o igual a 60 toneladas	0BK
			8426.41.90	Los demás	14BK
8426.49.00	- - Los demás	14BK	8426.49	- - Los demás	
			8426.49.10	Sobre orugas, con capacidad de izaje superior o igual a 70t	0BK
			8426.49.90	Los demás	14BK
8705.10.00	- Camiones grúa	20	8705.10	- Camiones grúa	
			8705.10.10	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 4 o más ejes de ruedas direccionables	0BK
			8705.10.90	Los demás	20

MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/04

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVI GMC – Rio de Janeiro, 26/XI/04

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC%	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	10	2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas	
			2843.90.1	Dexormaplatino; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; ormaplatino; sebriplatino y zeniplatino	
			2843.90.11	Presentados como medicamentos	0
			2843.90.19	Los demás	2
			2843.90.90	Los demás	10
2918.30.31	Ácido dehidrocólico	14	2918.30.31	Ácido dehidrocólico	2
2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	14	2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	2
2918.90.91	Fenofibrato	12	2918.90.91	Fenofibrato	2
2924.29.95	Buclosamida	14	2924.29.95	Buclosamida	2
2930.90.71	Tiaprida	14	2930.90.71	Tiaprida	2
2931.00.39	Los demás	12	2931.00.38	Ácido clodrónico y su sal disódica; fotemustina	2
			2931.00.39	Los demás	12
2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	14	2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	2
2933. 29.30	Cimetidina y sus sales	14	2933.29.30	Cimetidina y sus sales	2
2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	14	2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	2
2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	14	2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	2
2933.59.91	Minoxidil	14	2933.59.91	Minoxidil	2
2933.91.64	Oxazepam	12	2933.91.64	Oxazepam	2
2933.99.42	Amisulprida	12	2933.99.42	Amisulprida	2
2933.99.43	Sultoprida	12	2933.99.43	Sultoprida	2
2933.99.44	Alizaprida	12	2933.99.44	Alizaprida	2
2934.99.45	Clormezanona	12	2934.99.45	Clormezanona	2

2934.99.52	Tetramisol	14	2934.99.52	Tetramisol	2
2934.99.53	Levamisol y sus sales	14	2934.99.53	Levamisol y sus sales	2
2934.99.92	Maleato ácido de timolol	12	2934.99.92	Maleato ácido de timolol	2
2935.00.13	Sulpirida	14	2935.00.13	Sulpirida	2
2935.00.14	Veraliprida	14	2935.00.14	Veraliprida	2
2935.00.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	14	2935.00.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	2
2935.00.95	Bumetanida	14	2935.00.95	Bumetanida	2
2935.00.96	Sulfaguanidina	14	2935.00.96	Sulfaguanidina	2
2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	14	2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	2
2936.29.21	Vitamina D_3 (colecalciferol)	14	2936.29.21	Vitamina D_3 (colecalciferol)	2
2936.29.51	Acido nicotínico	14	2936.29.51	Acido nicotínico	2
2936.29.53	Nicotinato de sodio	14	2936.29.53	Nicotinato de sodio	2
2937.19.10	ACTH (corticotropina)	12	2937.19.10	ACTH (corticotropina)	2
2938.90.10	Deslanósido	12	2938.90.10	Deslanósido	2
2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	14	2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	2
2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	12	2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	2
2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	14	2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	2
2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	14	2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	2
2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	14	2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	2
2941.90.37	Cefalosporina C	14	2941.90.37	Cefalosporina C	2

3002.10.38	Anticuerpo humano de afinidad específica con el antígeno transmembranal CD20 (rituximab)	0	3002.10.38	Bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gemtuzumab (DCI); ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)	0
3002.10.39	Los demás	2	3002.10 39	Los demás	2
3003.10.12	Amoxicilina o sus sales	14	3003.10 12	Amoxicilina o sus sales	8
3003.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14	3003.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8
3003.39.14	ACTH (corticotropina)	14	3003.39.14	ACTH (corticotropina)	8
3003.39.17	Acetato de buserelina	0	3003.39.17	Buserelina o su acetato	0
			3003.39.27	Nafarelina o su acetato	0
3003.39.29	Los demás	8	3003.39.29	Los demás	8
3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano	0	3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0
3003.39.39	Los demás	8	3003.39.39	Los demás	8
3003.39.99	Los demás	8	3003.39.95	Exemestano	0
			3003.39.99	Los demás	8
3003.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	14	3003.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8
3003.40.90	Los demás	8	3003.40.50	Granisetrón; tropisetrón o su clorhidrato	0
			3003.40.90	Los demás	8
3003.90.12	Acido nicotínico o su sal sódica; nicotinamida	14	3003.90.12	Nicotinamida	14
3003.90.19	Los demás	8	3003.90.19	Los demás	8

3003.90.15	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	14	3003.90.15	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	8
3003.90.32	Acido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; ácido cólico; ácido deoxicólico	14	3003.90 32	Acido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14
3003.90.37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres; fenofibrato	14	3003.90.37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14
3003.90.38	Etretinato; miltefosina	0	3003.90.38	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio; miltefosina	0
3003.90.39	Los demás	8	3003.90.39	Los demás	8
3003.90.48	Melfalano; clorambucil; toremifene	0	3003.90.48	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0
3003.90.49	Los demás	8	3003.90 49	Los demás	8
3003.90.58	Aminoglutetimida; carmustina; lomustina; cloridrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0	3003.90.58	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina; procarbazina o su clorhidrato	0
3003.90.59	Los demás	8	3003.90.59	Los demás	8
3003.90.61	Dinitrato de isosorbide; quercetina	14	3003.90.61	Quercetina	14
3003.90.69	Los demás	8	3003.90.66	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0
			3003.90.69	Los demás	8
3003.90.62	Tiaprida	14	3003.90.62	Tiaprida	8

3003.90.72	Nifedipina; nitrendipina; nimodipina; flunaricina o su diclorhidrato; ketorolac trometamina; cimetidina o sus sales; fembendazol; clorhidrato de loperamida	14	3003.90.72	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14
3003.90.73	Oxfendazol; albendazol o su sulfóxido; mebendazol; alizaprida; amisulprida;6-mercaptopurina; praziquantel; metilsulfato de amezinio	14	3003.90.73	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14
3003.90.74	Triazolam; alprazolam; diazepam; clordiazepóxido; bromazepam; oxazepam; mazindol; clorhidrato de petidina; droperidol	14	3003.90.74	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam;droperidol; mazindol; triazolam	14
3003.90.75	Fenitoína o su sal sódica; benzetimida o su clorhidrato; minoxidil; clorhidrato de buspirona; pirazinamida; isoniazida	14	3003.90.75	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14
3003.90.77	Nicarbazina; norfloxacina; enrofloxacina; sultoprida; maleato de enalapril; sales de piperazina; maleato de pirilamina	14	3003.90.77	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14
3003.90.78	Fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; dacarbazina; tiopental sódico; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir;		3003.90.78	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtide; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir;	

	lopinavir; mesilato de imatinib; uracil y tegafur	0		sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0
3003.90.79	Los demás	8	3003.90.79	Los demás	8
3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	14	3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	8
3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14	3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14
3003.90.83	Ketazolam; sulpirida; veraliprida; tenoxicam; piroxicam; cloxazolam	14	3003.90.83	Cloxazolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14
3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; bumetanida; inosina	14	3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; inosina	14
3003.90.86	Furosemida; clortalidona; clormezanona	14	3003.90.86	Clortalidona; furosemida	14
3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; maleato ácido de timolol; Ketoconazol	14	3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14
3003.90.88	Ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su cloridrato; efavirenz; etopósido	0	3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; tenipósido	0
3003.90.89	Los demás	8	3003.90.89	Los demás	8

3003.90.92	Disofenol; crisarobina; bromolactobionato de calcio	14	3003.90.92	Crisarobina; disofenol	14
3003.90.95	Propofol; busulfano; mitotano	0	3003.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; mitotano; ormaplatino; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0
3003.90.99	Los demás	8	3003.90.99	Los demás	8
3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	14	3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	8
3004.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14	3004.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8
3004.39.14	ACTH (corticotropina)	14	3004.39.14	ACTH (corticotropina)	8
3004.39.17	Acetato de buserelina	0	3004.39.17	Buserelina o su acetato	0
3004.39.29	Los demás	8	3004.39.28	Nafarelina o su acetato	0
			3004.39.29	Los demás	8
3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano	0	3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0
3004.39.39	Los demás	8	3004.39.39	Los demás	8
3004.39.99	Los demás	8	3004.39.94	Exemestano	0
			3004.39.99	Los demás	8
3004.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	14	3004.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8
3004.40.90	Los demás	8	3004.40.50	Granisetrón; tropisetrón o su clorhidrato	0
			3004.40.90	Los demás	8
3004.50.20	Acido nicotínico o su sal sódica; nicotinamida	14	3004.50.20	Nicotinamida	14
3004.50.90	Los demás	8	3004.50.90	Los demás	8

3004.50.50	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	14	3004.50.50	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	8
3004.90.22	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; ácido cólico; ácido deoxicólico	14	3004.90.22	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14
3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres; fenofibrato	14	3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14
3004.90.28	Etretinato; miltefosina	0	3004.90.28	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio; miltefosina	0
3004.90.29	Los demás	8	3004.90.29	Los demás	8
3004.90.38	Melfalano; clorambucil; toremifene	0	3004.90.38	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0
3004.90.39	Los demás	8	3004.90.39	Los demás	8
3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; lomustina; clorhidrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0	3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina; procarbazina o su clorhidrato	0
3004.90.49	Los demás	8	3004.90.49	Los demás	8
3004.90.51	Dinitrato de isosorbide; quercetina	14	3004.90.51	Quercetina	14
3004.90.59	Los demás	8	3004.90.58	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0
			3004.90.59	Los demás	8
3004.90.52	Tiaprida	14	3004.90.52	Tiaprida	8

3004.90.62	Nifedipina; nitrendipina; nimodipina; flunaricina o su diclorhidrato; ketorolac trometamina; cimetidina o sus sales; fembendazol; clorhidrato de loperamida	14	3004.90.62	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamida; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14
3004.90.63	Oxfendazol; albendazol o su sulfóxido; mebendazol; alizaprida; amisulprida;6-mercaptopurina; praziquantel;metilsulfato de amezinio	14	3004.90.63	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14
3004.90.64	Triazolam; alprazolam; diazepam; clordiazepóxido; bromazepam; oxazepam; mazindol; clorhidrato de petidina; droperidol	14	3004.90.64	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam;droperidol; mazindol; triazolam	14
3004.90.65	Fenitoína o su sal sódica; benzetimida o su clorhidrato; minoxidil; clorhidrato de buspirona; pirazinamida; isoniazida	14	3004.90.65	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14
3004.90.67	Nicarbazina; norfloxacina; enrofloxacina; sultoprida; maleato de enalapril; sales de piperazina; maleato de pirilamina	14	3004.90.67	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14
3004.90.68	Fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; dacarbazina; tiopental sódico; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir;		3004.90.68	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtide; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir;	

	lopinavir; mesilato de imatinib; uracil y tegafur	0		sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0
3004.90.69	Los demás	8	3004.90.69	Los demás	8
3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	14	3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	8
3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14	3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14
3004.90.73	Ketazolam; sulpirida; veraliprida; tenoxicam; piroxicam; cloxazolam	14	3004.90.73	Cloxazolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam;	14
3004.90.74	Ftalilsulfatiazol; bumetanida; inosina	14	3004.90.74	Ftalilsulfatiazol; inosina	14
3004.90.76	Furosemida; clortalidona; clormezanona	14	3004.90.76	Clortalidona; furosemida	14
3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; maleato ácido de timolol; furazolidona; ketoconazol	14	3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14
3004.90.78	Ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; efavirenz; etopósido	0	3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; tenipósido	0
3004 90.79	Los demás	8	3004.90.79	Los demás	8

3004.90.92	Disofenol; crisarobina; bromolactobionato de calcio	14	3004.90.92	Crisarobina; disofenol	14
3004.90.95	Propofol; busulfano; mitotano	0	3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; mitotano; ormaplatino; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0
3004.90.99	Los demás	8	3004.90.99	Los demás	8
3507.90.39	Los demás	14	3507.90.32	L-Asparaginasa	2
			3507.90.39	Los demás	14

ANEXO II A LA RESOLUCION MEYP N° 642/2005

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	10		10,0	0	2,50	2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas					
							2843.90.1	Dexormaplatino; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; ormaplatino; sebriplatino y zeniplatino					
							2843.90.11	Presentados como medicamentos	0		0,0	0	0,00
							2843.90.19	Los demás	2		2,0	0	0,00
							2843.90.90	Los demás	10		10,0	0	2,50
2915.90.29	Los demás	12		12,0	0	2,50	2915.90.23	Di(2-etilhexanoato) de trietilenglicol	2		2,0	0	0,00
							2915.90.29	Los demás	12		12,0	0	2,50
2918.30.31	Ácido dehidrocólico	14		14,0	0	2,50	2918.30.31	Ácido dehidrocólico	2		2,0	0	0,00
2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	14		14,0	0	2,50	2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	2		2,0	0	0,00
2918.90.91	Fenofibrato	12		12,0	0	2,50	2918.90.91	Fenofibrato	2		2,0	0	0,00
2924.29.95	Buclosamida	14		14,0	0	2,50	2924.29.95	Buclosamida	2		2,0	0	0,00
2928.00.11	Metiletilacetoxima	12		12,0	0	2,50	2928.00.11	Metiletilacetoxima	2		2,0	0	0,00
2930.90.71	Tiaprida	14		14,0	0	2,50	2930.90.71	Tiaprida	2		2,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2931.00.39	Los demás	12		12,0	0	2,50	2931.00.38	Ácido clodrónico y su sal disódica; fotemustina	2		2,0	0	0,00
							2931.00.39	Los demás	12		12,0	0	2,50
2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	14		14,0	0	2,50	2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	2		2,0	0	0,00
2933.29.30	Cimetidina y sus sales	14		14,0	0	0,00	2933.29.30	Cimetidina y sus sales	2		2,0	0	0,00
2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	14		14,0	0	2,50	2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	2		2,0	0	0,00
2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	14		14,0	0	0,00	2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	2		2,0	0	0,00
2933.59.91	Minoxidil	14		14,0	0	2,50	2933.59.91	Minoxidil	2		2,0	0	0,00
2933.91.64	Oxazepam	12		12,0	0	0,00	2933.91.64	Oxazepam	2		2,0	0	0,00
2933.99.42	Amisulprida	12		12,0	0	0,00	2933.99.42	Amisulprida	2		2,0	0	0,00
2933.99.43	Sultoprida	12		12,0	0	2,50	2933.99.43	Sultoprida	2		2,0	0	0,00
2933.99.44	Alizaprida	12		12,0	0	2,50	2933.99.44	Alizaprida	2		2,0	0	0,00
2934.99.45	Clormezanona	12		12,0	0	2,50	2934.99.45	Clormezanona	2		2,0	0	0,00
2934.99.52	Tetramisol	14		14,0	0	2,50	2934.99.52	Tetramisol	2		2,0	0	0,00
2934.99.53	Levamisol y sus sales	14		14,0	0	2,50	2934.99.53	Levamisol y sus sales	2		2,0	0	0,00
2934.99.92	Maleato ácido de timolol	12		12,0	0	0,00	2934.99.92	Maleato ácido de timolol	2		2,0	0	0,00
2935.00.13	Sulpirida	14		14,0	0	0,00	2935.00.13	Sulpirida	2		2,0	0	0,00
2935.00.14	Veraliprida	14		14,0	0	0,00	2935.00.14	Veraliprida	2		2,0	0	0,00
2935.00.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	14		14,0	0	2,50	2935.00.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	2		2,0	0	0,00
2935.00.95	Bumetanida	14		14,0	0	2,50	2935.00.95	Bumetanida	2		2,0	0	0,00
2935.00.96	Sulfaguanidina	14		14,0	0	2,50	2935.00.96	Sulfaguanidina	2		2,0	0	0,00
2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	14		14,0	0	2,50	2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	2		2,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2936.29.21	Vitamina D_3 (colecalciferol)	14		14,0	0	2,50	2936.29.21	Vitamina D_3 (colecalciferol)	2		2,0	0	0,00
2936.29.51	Ácido nicotínico	14		14,0	0	2,50	2936.29.51	Ácido nicotínico	2		2,0	0	0,00
2936.29.53	Nicotinato de sodio	14		14,0	0	0,00	2936.29.53	Nicotinato de sodio	2		2,0	0	0,00
2937.19.10	ACTH (corticotropina)	12		12,0	0	2,50	2937.19.10	ACTH (corticotropina)	2		2,0	0	0,00
2937.29.90	Los demás	2		2,0	0	0,00	2937.29.60	Deflazacorte	14		14,0	0	0,00
							2937.29.90	Los demás	2		2,0	0	0,00
2938.90.10	Deslanósido	12		12,0	0	0,00	2938.90.10	Deslanósido	2		2,0	0	0,00
2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	14		14,0	0	2,50	2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	2		2,0	0	0,00
2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	12		12,0	0	0,00	2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	2		2,0	0	0,00
2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	14		14,0	0	0,00	2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	2		2,0	0	0,00
2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	14		14,0	0	2,50	2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	2		2,0	0	0,00
2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	14		14,0	0	2,50	2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	2		2,0	0	0,00
2941.90.37	Cefalosporina C	14		14,0	0	2,50	2941.90.37	Cefalosporina C	2		2,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3002.10.38	Anticuerpo humano de afinidad específica con el antígeno transmembranal CD20 (rituximab)	0		0,0	0	0,00	3002.10.38	Bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gemtuzumab (DCI); ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)	0		0,0	0	0,00
3002.10.39	Los demás	2		2,0	0	0,00	3002.10.39	Los demás	2		2,0	0	0,00
3003.10.12	Amoxicilina o sus sales	14		14,0	0	2,50	3003.10.12	Amoxicilina o sus sales	8		8,0	0	2,50
3003.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14		14,0	0	2,50	3003.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8		8,0	0	2,50
3003.39.14	ACTH (corticotropina)	14		14,0	0	2,50	3003.39.14	ACTH (corticotropina)	8		8,0	0	2,50
3003.39.17	Acetato de buserelina	0		0,0	0	0,00	3003.39.17	Buserelina o su acetato	0		0,0	0	0,00
3003.39.29	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.39.27	Nafarelina o su acetato	0		0,0	0	0,00
							3003.39.29	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano	0		0,0	0	0,00	3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0		0,0	0	0,00
3003.39.39	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.39.39	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.39.99	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.39.95	Exemestano	0		0,0	0	0,00
							3003.39.99	Los demás	8		8,0	0	1,35

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	14		14,0	0	2,50	3003.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8		8,0	0	2,50
3003.40.90	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.40.50	Granisetrón; tropisetrón o su clorhidrato	0		0,0	0	0,00
							3003.40.90	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.90.12	Ácido nicotínico o su sal sódica; nicotinamida	14		14,0	0	2,50	3003.90.12	Nicotinamida	14		14,0	0	2,50
							3003.90.19	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.90.19	Los demás	8		8,0	0	1,35							
3003.90.15	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	14		14,0	0	2,50	3003.90.15	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	8		8,0	0	2,50
3003.90.32	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; ácido cólico; ácido deoxicólico	14		14,0	0	2,50	3003.90.32	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14		14,0	0	2,50
3003.90.37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres; fenofibrato	14		14,0	0	2,50	3003.90.37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14		14,0	0	2,50
3003.90.38	Etretinato; miltefosina	0		0,0	0	0,00	3003.90.38	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio; miltefosina	0		0,0	0	0,00
3003.90.39	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.90.39	Los demás	8		8,0	0	1,35

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.48	Melfalano; clorambucil; toremifene	0		0,0	0	0,00	3003.90.48	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0		0,0	0	0,00
3003.90.49	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.90.49	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.90.58	Carmustina; lomustina; clorhidrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0		0,0	0	0,00	3003.90.58	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina; procarbazina o su clorhidrato	0		0,0	0	0,00
3003.90.59	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.90.59	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.90.61	Dinitrato de isosorbide; quercetina	14		14,0	0	2,50	3003.90.61	Quercetina	14		14,0	0	2,50
3003.90.69	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.90.66	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0		0,0	0	0,00
							3003.90.69	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.90.62	Tiaprida	14		14,0	0	2,50	3003.90.62	Tiaprida	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.68	Etopósido	0		0,0	0	0,00	3003.90.68	SUPRIMIDO					
3003.90.72	Nifedipina; nitrendipina; nimodipina; flunaricina o su diclorhidrato; ketorolac trometamina; cimetidina o sus sales; fembendazol; clorhidrato de loperamida	14		14,0	0	2,50	3003.90.72	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14		14,0	0	2,50
3003.90.73	Oxfendazol; albendazol o su sulfóxido; mebendazol; alizaprida; amisulprida; 6-mercaptopurina; praziquantel; metilsulfato de amezinio	14		14,0	0	2,50	3003.90.73	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14		14,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.74	Triazolam; alprazolam; diazepam; clordiazepóxido; bromazepam; oxazepam; mazindol; clorhidrato de petidina; droperidol	14		14,0	0	2,50	3003.90.74	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14		14,0	0	2,50
3003.90.75	Fenitoína o su sal sódica; benzetimida o su clorhidrato; minoxidil; clorhidrato de buspirona; pirazinamida; isoniazida	14		14,0	0	2,50	3003.90.75	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14		14,0	0	2,50
3003.90.77	Nicarbazina; norfloxacina; enrofloxacina; sultoprida; maleato de enalapril; sales de piperazina; maleato de pirilamina	14		14,0	0	2,50	3003.90.77	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14		14,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0		0,0	0	0,00	3003.20.63	Pirarubicina; idarubicina	0		0,0	0	0,00
3003.90.79	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.20.73	Ciclosporina A	0		0,0	0	0,00
							3003.40.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0		0,0	0	0,00
							3003.90.78	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtide; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0		0,0	0	0,00
							3003.90.79	Los demás	8		8,0	0	1,35

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	14		14,0	0	2,50	3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	8		8,0	0	2,50
3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		14,0	0	2,50	3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		14,0	0	2,50
3003.90.83	Ketazolam; sulpirida; veraliprida; tenoxicam; piroxicam; cloxazolam	14		14,0	0	2,50	3003.90.83	Cloxazolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14		14,0	0	2,50
3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; bumetanida; inosina	14		14,0	0	2,50	3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; inosina	14		14,0	0	2,50
3003.90.86	Furosemida; clortalidona; clormezanona	14		14,0	0	2,50	3003.90.86	Clortalidona; furosemida	14		14,0	0	2,50
3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; maleato ácido de timolol; Ketoconazol	14		14,0	0	2,50	3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14		14,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.90.88	Topotecan o su clorhidrato; uracil y tegafur; ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gencitabina o su clorhidrato; efavirenz	0		0,0	0	0,00	3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; tenipósido	0		0,0	0	0,00
3003.90.89	Los demás	8		8,0	0	1,35	3003.90.89	Los demás	8		8,0	0	1,35
3003.90.92	Disofenol; crisarobina; bromolactobionato de calcio	14		14,0	0	2,50	3003.90.92	Crisarobina; disofenol	14		14,0	0	2,50
3003.90.95	Propofol; busulfano; mitotano	0		0,0	0	0,00	3003.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; mitotano; ormaplatino; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0		0,0	0	0,00
3003.90.99	Los demás	8		8,0	0	2,50	3003.90.99	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	14		14,0	0	2,50	3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14		14,0	0	2,50	3004.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8		8,0	0	2,50
3004.39.14	ACTH (corticotropina)	14		14,0	0	2,50	3004.39.14	ACTH (corticotropina)	8		8,0	0	2,50
3004.39.17	Acetato de buserelina	0		0,0	0	0,00	3004.39.17	Buserelina o su acetato	0		0,0	0	0,00
3004.39.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.39.28	Nafarelina o su acetato	0		0,0	0	0,00
							3004.39.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano	0		0,0	0	0,00	3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0		0,0	0	0,00
3004.39.39	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.39.39	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.39.99	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.39.94	Exemestano	0		0,0	0	0,00
							3004.39.99	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	14		14,0	0	2,50	3004.40.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8		8,0	0	2,50
3004.40.90	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.40.50	Granisetrón; tropisetrón o su clorhidrato	0		0,0	0	0,00
							3004.40.90	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.50.20	Ácido nicotínico o su sal sódica; nicotinamida	14		14,0	0	2,50	3004.50.20	Nicotinamida	14		14,0	0	2,50
3004.50.90	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.50.90	Los demás	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.90.63	Oxfendazol; albendazol o su sulfóxido; mebendazol; alizaprida; amisulprida; 6-mercaptopurina; praziquantel; metilsulfato de amezinio	14		14,0	0	2,50	3004.90.63	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14		14,0	0	2,50
3004.90.64	Triazolam; alprazolam; diazepam; clordiazepóxido; bromazepam; oxazepam; mazindol; clorhidrato de petidina; droperidol	14		14,0	0	2,50	3004.90.64	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14		14,0	0	2,50
3004.90.65	Fenitoína o su sal sódica; benzetimida o su clorhidrato; minoxidil; clorhidrato de buspirona; pirazinamida; isoniazida	14		14,0	0	2,50	3004.90.65	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14		14,0	0	2,50
3004.90.67	Nicarbazina; norfloxacina; enrofloxacina; sultoprida; maleato de enalapril; sales de piperazina; maleato de pirilamina	14		14,0	0	2,50	3004.90.67	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14		14,0	0	2,50

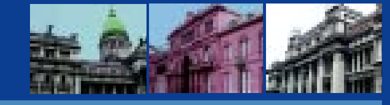
SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.50.50	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	14		14,0	0	2,50	3004.50.50	D-Pantotenato de calcio; vitamina D_3 (colecalciferol)	8		8,0	0	2,50
3004.90.22	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; ácido cólico; ácido deoxicólico	14		14,0	0	2,50	3004.90.22	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14		14,0	0	2,50
3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres; fenofibrato	14		14,0	0	2,50	3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14		14,0	0	2,50
3004.90.28	Etretinato; miltefosina	0		0,0	0	0,00	3004.90.28	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio; miltefosina	0		0,0	0	0,00
3004.90.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.90.38	Melfalano; clorambucil; toremifene	0		0,0	0	0,00	3004.90.38	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0		0,0	0	0,00
3004.90.39	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.39	Los demás	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; lomustina; clorhidrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	0		0,0	0	0,00	3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina; procarbazina o su clorhidrato	0		0,0	0	0,00
3004.90.49	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.49	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.90.51	Dinitrato de isosorbide; quercetina	14		14,0	0	2,50	3004.90.51	Quercetina	14		14,0	0	2,50
3004.90.59	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.59	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.90.52	Tiaprida	14		14,0	0	2,50	3004.90.52	Tiaprida	8		8,0	0	2,50
3004.90.58	Etopósido	0		0,0	0	0,00	3004.90.58	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0		0,0	0	0,00
3004.90.62	Nifedipina; nitrendipina; nimodipina; flunaricina o su diclorhidrato; ketorolac trometamina; cimetidina o sus sales; fembendazol; clorhidrato de loperamida	14		14,0	0	2,50	3004.90.62	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14		14,0	0	2,50

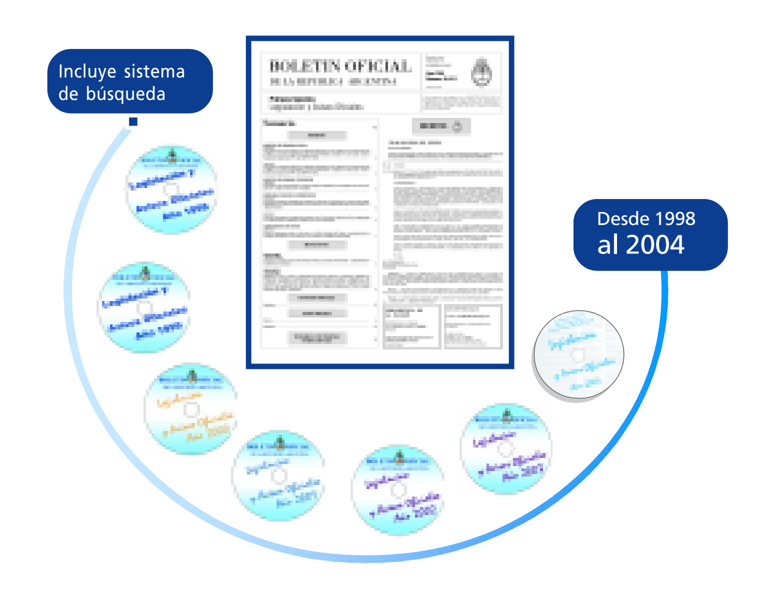


BOLETIN OFICIAL

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:
- 1998 al 2003 | $ 30 c/u
- 2004 | $ 50

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0		0,0	0	0,00	3004.20.63	Pirarubicina; idarubicina	0		0,0	0	0,00
							3004.20.73	Ciclosporina A	0		0,0	0	0,00
							3004.40.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0		0,0	0	0,00
							3004.90.68	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtide; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0		0,0	0	0,00
3004.90.69	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.69	Los demás	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	14		14,0	0	2,50	3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	8		8,0	0	2,50
3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		14,0	0	2,50	3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		14,0	0	2,50
3004.90.73	Ketazolam; sulpirida; veraliprida; tenoxicam; piroxicam; cloxazolam	14		14,0	0	2,50	3004.90.73	Cloxazolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14		14,0	0	2,50
3004.90.74	Ftalilsulfatiazol; bumetanida; inosina	14		14,0	0	2,50	3004.90.74	Ftalilsulfatiazol; inosina	14		14,0	0	2,50
3004.90.76	Furosemida; clortalidona; clormezanona	14		14,0	0	2,50	3004.90.76	Clortalidona; furosemida	14		14,0	0	2,50
3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; maleato ácido de timolol; furazolidona; ketoconazo	14		14,0	0	2,50	3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14		14,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.90.78	Topotecan o su clorhidrato; uracil y tegafur; ritonavir; tenipósido; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; efavirenz	0		0,0	0	0,00	3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; tenipósido	0		0,0	0	0,00
3004.90.79	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.79	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.90.92	Disofenol; crisarobina; bromolactobionato de calcio	14		14,0	0	2,50	3004.90.92	Crisarobina; disofenol	14		14,0	0	2,50
3004.90.95	Propofol; busulfano; mitotano	0		0,0	0	0,00	3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; mitotano; ormaplatino; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0		0,0	0	0,00
3004.90.99	Los demás	8		8,0	0	2,50	3004.90.99	Los demás	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3504.00.90	Los demás	14		14,0	0	2,50	3504.00.30	Proteínas de papa (patata) en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 80 % en peso, en base seca	2		2,0	0	0,00
							3504.00.90	Los demás	14		14,0	0	2,50
3507.90.39	Los demás	14		14,0	0	2,50	3507.90.32	L-Asparaginasa	2		2,0	0	0,00
							3507.90.39	Los demás	14		14,0	0	2,50
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	6		0,0	0	0,00	7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 %, en peso	2		0,0	0	0,00
8426.41.00	- - Sobre neumáticos	14	BK	0,0	0	6,00	8426.41	- - Sobre neumáticos					
							8426.41.10	Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal y diagonal (tipo cangrejo) y capacidad de carga superior o igual a 60 toneladas	0	BK	0,0	0	0,00
							8426.41.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8426.49.00	- - Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8426.49	- - Los demás					
							8426.49.10	Sobre orugas, con capacidad de izaje superior o igual a 70t	0	BK	0,0	0	0,00
							8426.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00
8429.52.90	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00	8429.52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.52.90	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00
8440.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8440.10.20	Máquinas de fabricar tapas de cartón, con dispositivo de encolado y capacidad de producción superior a 60 unidades por minuto	0	BK	0,0	0	0,00
							8440.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8455.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8455.30.20	Forjados, de acero rápido con un contenido de carbono superior o igual al 0,80% pero inferior o igual al 0,90% en peso, cromo superior o igual al 4% en peso, vanadio superior o igual al 1,60% pero inferior o igual al 2,30% en peso, molibdeno inferior o igual al 8,50% en peso y volframio (tungsteno) inferior o igual al 7% en peso	0	BK	0,0	0	0,00
							8455.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	BK	0,0	0	6,00	8477.80	- Las demás máquinas y aparatos					
							8477.80.10	Máquina de ensamblar láminas de caucho entre sí o con telas cauchutadas, para la fabricación de neumáticos	0	BK	0,0	0	0,00
							8477.80.90	Las demás	14	BK	0,0	0	6,00
8515.80.10	De soldar, por láser	14	BK	0,0	0	6,00	8515.80.10	De soldar, por láser	0	BK	0,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8705.10.00	- Camiones grúa	20		(*)	0	6,00	8705.10	- Camiones grúa					
							8705.10.10	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 4 o más ejes de ruedas direccionables	0	BK	0,0	0	0,00
							8705.10.90	Los demás	20		(*)	0	6,00
9031.80.90	Los demás	14	BK	14,0 (*)	0	6,00	9031.80.9	Los demás					
							9031.80.91	Para el control dimensional de neumáticos, en condiciones de carga	0	BK	0,0	0	0,00
							9031.80.99	Los demás	14	BK	14,0 (*)	0	6,00

ANEXO IV A LA RESOLUCION MEYP N° 642/2005

NCM	DE (%)
2843.90.11	5
2843.90.19	5
2843.90.90	5
2915.90.23	5
2931.00.38	5
2937.29.60	5
3003.20.73	5
3003.39.27	5
3003.39.95	5
3003.40.50	5
3003.90.66	5
3004.20.73	5
3004.39.28	5
3004.39.94	5
3004.40.50	5
3504.00.30	5
3507.90.32	5
8426.41.10	5
8426.41.90	5
8426.49.10	5
8426.49.90	5
8429.52.20	5
8440.10.20	5
8455.30.20	5
8477.80.10	5
8477.80.90	5
8705.10.10	5
8705.10.90	5
9031.80.91	5
9031.80.99	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION MEYP N° 642/2005

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8426.41.00	8426.41.90
8426.49.00	8426.49.90
8477.80.00	8477.80.90
9031 80.90	9031.80.99

ANEXO V A LA RESOLUCION MEYP N° 642/2005

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8426.41.00	8426.41.90
8477.80.00	8477.80.90
9031.80.90	9031.80.99

ANEXO VI A LA RESOLUCION MEYP N° 642/2005

APENDICE I

LISTA 1 – AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS UTILITARIOS LIVIANOS, ÓMNIBUS, CAMIONES, CAMIONES TRACTORES, CHASIS CON MOTOR - AUTOPROPULSADOS -, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CARROCERÍAS

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	ITEM DEL ARTÍCULO 3°
8424.81.19	Pulverizadores autopropulsados	i
8429.11.90	Las demás topadoras de oruga	i
8429.19.90	Las demás topadoras	i
8429.20.90	Las demás niveladoras	i
8429.30.00	Traíllas	i
8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras	i
8429.51.19	Las demás cargadoras transportadoras	i
8429.51.29	Las demás aptas para montarles aparatos	i
8429.51.99	Las demás cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	i
8429.52.19	Las demás excavadoras	i
8429.59.00	Las demás	i
8430.31.90	Las demás cortadoras y arrancadoras de carbón o roca y máquinas para hacer túneles, autopropulsadas	i
8430.41.10	Perforadoras de percusión	i
8430.41.20	Perforadoras rotativas	i
8430.41.90	Las demás	i
8430.50.00	Otras máquinas y aparatos, autopropulsados	i
8433.51.00	Cosechadoras trilladoras autopropulsadas	h
8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos para trillar	h
8433.53.00	Máquinas para cosechar raíces y tubérculos	h
8433.59.11	Cosechadoras de algodón	h
8433.59.90	Las demás cosechadoras (forraje, maní, caña de azúcar)	h
8479.10.10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	i
8479.10.90	Otras máquinas autopropulsadas p/obras públicas	i
8701.10.00	Motocultores	h
8701.20.00	Tractores de carretera para semirremolques	c
8701.30.00	Tractores de orugas	h; i
8701.90.90	Los demás	h
8702.10.00	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi diesel)	a, b
8702.90.90	Los demás	b
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm^3	a
8703.22.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.22.90	Los demás	a
8703.23.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.23.90	Los demás	a
8703.24.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.24.90	Los demás	a
8703.31.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.31.90	Los demás	a
8703.32.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.32.90	Los demás	a
8703.33.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.33.90	Los demás	a
8703.90.00	Los demás	a
8704.10.90	Los demás	c
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.21.20	Con caja basculante	a, c
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	a, c
8704.21.90	Los demás	a, c
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.22.20	Con caja basculante	c
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.22.90	Los demás	c
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.23.20	Con caja basculante	c
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.23.90	Los demás	c
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.31.20	Con caja basculante	c
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.31.90	Los demás	c
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.32.20	Con caja basculante	c
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.32.90	Los demás	c
8704.90.00	Los demás	c
8705.10.90	Los demás	c
8705.20.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación	c
8705.30.00	Camiones de bomberos	c
8705.40.00	Camiones hormigonera	c
8705.90.90	Los demás	c
8706.00.10	De los vehículos de la partida 87.02	e
8706.00.90	Los demás	e
8707.10.00	De los vehículos de la partida 87.03	g
8707.90.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	g
8707.90.90	Las demás	g
8716.20.00	Remolques y semirremolques autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	f
8716.31.00	Remolques y semirremolques cisternas	f
8716.39.00	Remolques y semirremolques para el transporte de mercaderías	f

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	ÍTEM DEL ARTÍCULO 3º
8716.40.00	Los demás remolques y semirremolques	f
8716.80.00	Los demás vehículos (excepto los de tracción humana o animal)	f

ANEXO VII A LA RESOLUCION MEYP N° 642/2005
LISTA 2 - AUTOPARTES - (ITEM J DEL ARTÍCULO 3)

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
3815.12.10	Catalizadores sobre soporte: Con un metal precioso o un compuesto de metal precioso como la sustancia activa En colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos
3917.32.10 (1)	De polímeros de etileno (cortados en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3917.32.29	Los demás de propileno (cortados en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3917.32.30 (1)	De politereftalato de etileno (cortados en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3917.32.90(1)	Los demás (cortados en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3917.33.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios (cortados en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3917.39.00 (1)	Los demás (cortados en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3917.40.90	Los demás accesorios
3919.90.00	Las demás (cortadas en dimensiones como piezas de vehículos automóviles)
3923.30.00	Botellas, frascos y artículos similares
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
3926.90.10	Arandelas
3926.90.21	Correas para transmisión
3926.90.90	Las demás partes de vehículos automóviles
4006.90.00	Las demás formas de caucho sin vulcanizar
4009.11.00	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
4009.12.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.12.90	Los demás
4009.21.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.21.90	Los demás
4009.22.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.22.90	Los demás
4009.31.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios
4009.32.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.32.90	Los demás
4009.41.00	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios
4009.42.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.42.90	Los demás
4010.31.00 4010.32.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm incluso estriadas, de sección trapezoidal
4010.33.00 4010.34.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm incluso estriadas, de sección trapezoidal
4010.35.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.36.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.39.00	Las demás
4011.10.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera)

POSICION NCM	DESCRIPCION
4011.20.10	De medida 11.00-24
4011.20.90	Los demás
4011.61.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.62.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
4011.63.90	Los demás
4011.69.90	Los demás
4011.92.10	Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas 4,00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16;5,50-16;6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-18; 4,00-19; 6,00-19; 6,00/6,50-20; 7,50-20
4011.93.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
4011.92.90 4011.94.90 4011.99.90	Los demás
4012.90.10	Protectores ("Flaps")
4012.90.90	Los demás
4013.10.10	Para neumáticos del Item 4011.20.10
4013.10.90	Las demás
4013.90.00	Las demás
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los capítulos 84, 85 o 90
4016.91.00	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras
4016.99.90	Las demás
4204.00.90 (1)	Los demás artículos para usos técnicos de cuero natural
4503.90.00	Las demás
4504.90.00	Las demás manufacturas
4805.40.90	Los demás papeles y cartón filtro
4823.20.99	Los demás papeles y cartón filtro
4823.70.00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel
4823.90.99	Los demás
4911.10.90	Los demás
5704.90.00	Los demás (cortados en formas apropiadas como piezas de vehículos automotores)
5911.90.00	Los demás
6812.90.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad
6812.90 20 (1)	Amianto en fibras trabajado
6812.90.30	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio
6812.90.90	Las demás
6813.10.10	Pastillas
6813.10.90	Las demás
6813.90.10	Guarniciones para embragues en forma de discos
6813.90.90	Las demás
6815.10.90 (3)	Las demás
6909.19.90	Los demás
7007.11.00	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7007.21.00	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
7009.10.00 (1)	Espejos retrovisores para vehículos
7009.91.00	Sin enmarcar
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente
7304.31.10 (1)	Tubos sin revestir (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7304.39.10 (1)	Tubos sin revestir de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7304.39.20 (1)	Tubos revestidos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7304.51.10 (1)	Tubos estirados o laminados en frío de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7304.59.10 (1)	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7304.90.19 (1)	Conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles
7304.90.90 (1)	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7306.30.00 (1)	Los demás, soldados, de sección circular de hierro o acero sin alear (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7306.50.00 (1)	Los demás, soldados, de sección circular de aceros aleados (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7307.11.00	Moldeados de fundición no maleable (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7307.19.20	De acero (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7307.19.90	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7307.21.00	Bridas
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos roscados de acero inoxidable
7307.91.00	Bridas
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos roscados
7307.93.00	Accesorios de soldar a tope
7307.99.00	Los demás
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero
7312.10.90	Los demás
7315.11.00	Cadenas de rodillos
7315.12.10	Para transmisión
7315.12.90	Las demás
7315.19.00	Partes
7315.20.00	Cadenas antideslizantes
7317.00.20	Grapas de alambre curvado
7317.00.90	Los demás
7318.13.00	Escarpias y armellas, roscadas
7318.14.00	Tornillos taladradores
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.19.00	Los demás
7318.21.00	Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas de seguridad
7318.22.00	Las demás arandelas
7318.23.00	Remaches

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	Los demás
7320.10.00	Ballestas y sus hojas
7320.20.10	Cilindros
7320.20.90	Los demás
7320.90.00	Los demás
7325.10.00	De fundición no maleable
7325.99.10	De acero
7325.99.90	Las demás
7326.19.00	Las demás
7326.20.00	Manufactura de alambre de hierro o acero
7326.90.00	Las demás
7411.10.10 (1)	Sin aletas ni ranuras (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.10.90 (1)	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.21.10 (1)	Sin aletas ni ranuras (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.21.90 (1)	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.22.10 (1)	Sin aletas ni ranuras (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.22.90 (1)	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.29.10 (1)	Sin aletas ni ranuras (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7411.29.90 (1)	Los demás (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7412.10.00	De cobre refinado
7412.20.00	De aleaciones de cobre
7415.21.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle resorte)
7415.29.00	Los demás
7415.33.00	Tornillos; pernos y tuercas
7415.39.00	Los demás
7416.00.00	Resortes
7419.99.00	Las demás manufacturas de cobre
7608.10.00 (1)	De aluminio sin alear (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
7608.20.00 (1)	Conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles
7609.00.00	Accesorio de tuberías de aluminio
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
7616.10.00	Tornillos
7616.99.00	Las demás
8301.20.00	Cerraduras del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles
8301.50.00	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
8301.60.00	Partes
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente
8302.10.00	Bisagras de cualquier tipo (incluidos los goznes)
8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8307.10.90 (1)	Los demás de hierro o acero (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
8307.90.00 (1)	De los demás metales comunes (conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles)
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida
8309.90.00	Los demás
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras letras y signos diversos, de metal común, con exclusión de los de la partida 94.05
8407.33.90	Los demás
8407.34.90	Los demás
8407.90.00	Los demás motores
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1500 cm3
8408.20.20	De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3
8408.20.30	De cilindrada superior a 2500 cm3 pero inferior o igual a 3500 cm3
8408.20.90	Los demás
8408.90.90	Los demás
8409.91.11	Bielas
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.91.13 8409.91.18	Carburadores
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.91.17	Guías de válvulas
8409.91.20	Émbolos (pistones)
8409.91.30	Camisas de cilindro
8409.91.40	Inyección electrónica
8409.91.90	Las demás
8409.99.11	Bielas
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.99.13	Inyectores (incluidos los porta inyectores)
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.99.17	Guías de válvulas
8409.99.20	Émbolos (pistones)
8409.99.30	Camisas de cilindros
8409.99.90	Las demás
8412.21.10	Cilindros hidráulicos
8412.21.90	Los demás
8412.29.00	Los demás
8412.31.10	Cilindros neumáticos
8412.31.90	Los demás
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31
8412.90.90	Las demás
8413.19.00	Las demás
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las subpartidas 8413.11 u 8413.19
8413.30.10	Para gasolina o alcohol
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8413.30.30	Para aceite
8413.30.90	Las demás
8413.50.90	Las demás
8413.60.11	De engranajes
8413.60.19	Las demás
8413.60.90	Las demás
8413.70.10	Electrobombas sumergibles
8413.70.90	Las demás
8413.91.00	Partes de bombas
8413.92.00	Partes de elevadores de líquidos
8414.10.00	Bombas de vacío
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/hora
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/hora
8414.30.99	Los demás
8414.59.90	Los demás (Ventiladores)
8414.80.19	Los demás
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos
8414.80.33	Centrífugos
8414.80.39	Los demás compresores de gases (excepto aire)
8414.80.90	Los demás
8414.90.10	De bombas
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes
8414.90.31	Embolos (pistones)
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres
8414.90.34	Válvulas
8414.90.39	Los demás
8415.20.10	Con capacidad inferior a 30.000 frigorías/hora
8415.20.90	Los demás
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora
8415.82.90	Los demás
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento
8415.90.00	Partes
8418.61.10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías /h
8418.99.00	Las demás partes
8419.50.90	Los demás intercambiadores de calor
8419.89.40	Evaporadores
8421.23.00	Para filtrar aceites minerales (lubricantes o combustibles) en los motores de encendido por chispa o por compresión
8421.29.90	Los demás
8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos
8421.39.90	Los demás
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39
8421.99.99	Los demás
8424.90.90	Las demás partes
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8425.49.10	Manuales
8425.49.90	Los demás
8426.91.00	Las demás máquinas y equipos concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
8430.69.19	Los demás equipamientos frontales para palas excavadoras cargadoras
8430.69.90	Los demás
8431.20.11	De apiladoras autopropulsadas
8431.20.90	Las demás
8431.39.00	Las demás partes de máquinas de la partida 84.28
8431.41.00	Cangilones, cucharas, palas y pinzas
8431.42.00	Laminas para "bulldozers" o "angledozers"
8431.49.20	De máquinas o aparatos de la partida 84.29 u 84.30
8433.90.90	Las demás
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50cm2
8473.30.49	Los demás
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión
8481.20.10	Rotativas
8481.20.90	Las demás
8481.30.00	Válvulas de retención
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.92	Válvulas solenoides
8481.80.95	Válvulas esféricas
8481.80.97	Válvulas mariposa
8481.80.99	Los demás
8481.90.90	Las demás
8482.10.10	Radiales
8482.10.90	Los demás
8482.20.10	Radiales
8482.20.90	Los demás
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	Rodamientos de agujas
8482.50.10	Radiales
8482.50.90	Los demás
8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados
8482.91.19	Las demás
8482.91.20	Rodillos cilíndricos
8482.91.30	Rodillos cónicos
8482.91.90	Los demás
8482.99.00	Las demás
8483.10.10	Cigüeñales
8483.10.20	Arboles de levas para comando de válvulas
8483.10.30	Arboles flexibles
8483.10.40	Manivelas
8483.10.90	Los demás
8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifricción
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Los demás
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8483.40.90	Los demás
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos
8483.50.90	Los demás
8483.60.11	De fricción
8483.60.19	Los demás
8483.60.90	Los demás
8483.90.00	Partes
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8484.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	Los demás
8485.90.00	Las demás
8501.10.19	Los demás
8501.10.21	Síncronos
8501.10.29	Los demás
8501.10.90	Los demás
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W
8501.31.10	Motores
8501.32.10	Motores
8501.32.20	Generadores
8501.40.11	Síncronos
8501.40.19	Los demás
8501.40.21	Síncronos
8501.40.29	Los demás
8504.40.90	Las demás
8505.11.00	De metal
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)
8505.19.90	Los demás
8505.20.90	Los demás
8505.90.80	Los demás
8505.90.90	Partes
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8507.20.10	De peso inferior o igual a 1000 kg
8507.30.19	Los demás
8507.40.00	De níquel – hierro
8507.80.00	Los demás acumuladores
8507.90.10	Separadores
8507.90.20	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones
8507.90.90	Las demás
8511.10.00	Bujías de encendido
8511.20.10	Magnetos
8511.20.90	Los demás
8511.30.10	Distribuidores
8511.30.20	Bobinas de encendido
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
8511.50.10	Dínamos y alternadores
8511.50.90	Los demás
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)
8511.80.20	Reguladores disyuntores
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)
8511.80.90	Los demás

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8511.90.00	Partes
8512.20.11	Faros
8512.20.19	Los demás
8512.20.21	Luces fijas
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra
8512.20.23	Cajas combinadas
8512.20.29	Los demás
8512.30.00	Aparatos de señalización acústica
8512.40.10	Limpiaparabrisas
8512.40.20	Eliminadores de escarcha o vaho
8512.90.00	Partes
8517.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
8518.29.00	Los demás del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8518.90.10	De altoparlantes
8519.99.10	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles (cambiador para ser conectado a equipo de autorradio)
8527.21.10	Con reproductor de cintas
8527.21.90	Los demás
8527.29.00	Los demás
8529.10.19	Las demás antenas
8529.90.90	Las demás partes
8530.80.90	Los demás
8531.10.90	Los demás
8531.90.00	Partes
8532.21.19	Los demás
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio
8532.23.90	Los demás
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.25.90	Los demás
8532.29.90	Los demás
8532.30.90	Los demás
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.10	De alambre
8533.21.20	Aptas para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8533.21.90	Las demás
8533.29.00	Las demás
8533.31.10	Potenciómetros
8533.31.90	Las demás
8533.39.90	Las demás
8533.40.19	Las demás resistencias no lineales
8533.40.92	Los demás potenciómetros de carbón
8534.00.00	Circuitos impresos
8535.30.11	No automáticos
8535.30.19	Los demás
8536.10.00	Fusibles o cortacircuitos de fusibles
8536.20.00	Disyuntores
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60V
8536.50.90	Los demás
8536.61.00	Portalámparas

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8536.90.10	Conectores para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas
8536.90.90	Los demás
8537.10.90	Los demás
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
8538.90.90	Las demás
8539.10.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.10.90	Los demás
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.90	Los demás
8539.39.00	Los demás
8539.90.90	Las demás
8541.40.22	Los demás diodos emisores de Luz (LED) excepto diodos láser
8542.21.29	Semiconductores de óxido metálico (MOS)
8542.60.90	Los demás
8542.70.00	Microestructuras electrónicas
8543.81.00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales
8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
8544.41.00	Con piezas de conexión incorporadas
8544.49.00	Los demás
8545.20.00	Escobillas
8546.20.00	De cerámica
8546.90.00	Las demás
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico
8547.90.00	Los demás
8706.00.20	De los vehículos de las subpartidas 8701.10; 8701.30; 8701.90 u 8704.10
8707.90.10	Carrocerías de los vehículos de las subpartidas 8701.10; 8701.30; 8701.90 u 8704.10
8708.10.00	Paragolpes (defensas) y sus partes
8708.21.00	Cinturones de seguridad
8708.29.11	Guardabarros
8708.29.12	Parrillas de radiador
8708.29.13	Puertas
8708.29.14	Paneles de instrumentos
8708.29.19	Los demás
8708.29.91	Guardabarros
8708.29.92	Parrillas de radiador
8708.29.93	Puertas
8708.29.94	Paneles de instrumentos
8708.29.99	Los demás
8708.31.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10; 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.31.90	Las demás
8708.39.00	Los demás

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
8708.40.11 8708.40.19	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.40.90	Las demás
8708.50.19	Los demás
8708.50.90	Los demás
8708.60.10	De vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.60.90	Los demás
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.70.90	Los demás
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión
8708.91.00	Radiadores
8708.92.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.93.00	Embragues y sus partes
8708.94.11	Volantes
8708.94.12	Columnas
8708.94.13	Cajas
8708.94.91	Volantes
8708.94.92	Columnas
8708.94.93	Cajas
8708.99.90	Los demás
8716.90.10	Chasis para remolques y semirremolques
8716.90.90	Los demás
9025.11.90	Los demás
9025.19.90	Los demás
9025.90.10	De termómetros
9025.90.90	Los demás
9026.10.11	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética
9026.10.19	Los demás
9026.10.29	Los demás
9026.20.10	Manómetros
9026.20.90	Los demás
9026.80.00	Los demás instrumentos y aparatos
9026.90.10	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20	De manómetros
9026.90.90	Los demás
9027.90.99	Las demás partes y accesorios
9028.20.10	De peso inferior o igual a 50 kg
9029.10.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo
9029.10.90	Los demás
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros
9029.90.10	De velocímetros y tacómetros
9029.90.90	Los demás
9030.39.21	Amperímetros, del tipo de los utilizados en automóviles
9030.39.29	Los demás
9030.39.90	Los demás
9030.89.90	Los demás
9030.90.20	De instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.31 ó 9030.39
9030.90.90	Los demás

POSICION NCM	DESCRIPCIÓN
9031.80.11	Dinamómetros
9031.80.40	Aparatos digitales de uso en vehículos para medida e indicación de múltiples magnitudes (velocidad media, consumos instantáneos, medios y autonomía) Computadores de abordo
9031.80.99	Los demás
9031.90.90	Los demás
9032.10.10	De expansión de fluidos
9032.10.90	Los demás
9032.20.00	Manóstatos (presósptatos)
9032.89.11	Electrónicos
9032.89.19	Los demás
9032.89.21	De sistemas antibloqueo de frenos (ABS)
9032.89.22	De sistemas de suspensión
9032.89.23	De sistemas de transmisión
9032.89.24	De sistemas de ignición
9032.89.25	De sistemas de inyección
9032.89.29	Los demás
9032.89.81	De presión
9032.89.82	De temperatura
9032.89.83	De humedad
9032.89.89	Los demás
9032.89.90	Los demás
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
9032.90.91	De termostatos
9032.90.99	Los demás
9104.00.00	Relojes para tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos
9109.19.00	Los demás
9114.10.00	Muelles (resortes), incluidas las espirales
9114.90.20	Agujas
9114.90.50	Ejes y piñones
9114.90.90	Las demás
9401.20.00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
9401.80.00	Los demás asientos
9401.90.90	Los demás
9603.50.00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros
9613.90.00	Partes



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica



- Primera Sección
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- Segunda Sección
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- Tercera Sección
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet



- El Boletín en la Web
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

  1ra. sección: $ 400
  2da. sección: $ 400
  3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

POR 1 DIA: La Universidad Nacional de La Pata —Facultad de Arquitectura y Urbanismo—, procederá a la venta mediante subasta pública, por intermedio del Ente Descentralizado Municipal y Autárquico BMLP, de un vehículo Volkswagen Kombi modelo 1988 de su propiedad, en el estado en que se encuentra. El lote será exhibido del 1 al 7 de diciembre de 2005, de 10 a 13 horas, en la cochera de calle 2 n° 724 entre 46 y 47. La Plata, Provincia de Buenos Aires. El remate se realizará el día 7 de diciembre de 2005, a las 14 horas, en calle 7 esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Los pliegos y bases de condiciones pueden solicitarse en el Ente BMLP, calle 7 esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Departamento de Ventas de 8,30 a 13 horas, Teléfono (0221) 521-7300, Int. 416. Página web www.bmlpmunicipal.com.ar. Valor del pliego $ 3. El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor.

e. 22/11 N° 77.740 v. 22/11/2005



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Conjunta N° 6/2005

Bs. As., 15/11/2005

Visto el Expediente S01:336462/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 993/1991 T.O. 1995, la Resolución de la ex -SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 19 de mayo de 1997.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del Instituto Nacional de Semillas de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Organización nivel V, a las siguientes personas: Arquitecta Carmen María PORQUERES DE SYCZ (D.N.I. N° 10.539.081), Licenciada Elda Nair PELAYO (L.C N° 5.163.196), Contador Público Nacional Miguel Angel ELENA (D.N.I. N° 6.653.431), Ingeniero Agrónomo Oscar Alberto COSTAMAGNA (D.N.I. N° 4.628.969) e Ingeniero Agrónomo Gustavo Raúl PICASSO (D.N.I. N° 12.459.042).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regístro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 22/11 N° 498.005 v. 22/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1338/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y las facultades emergentes del artículo 4°, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2005, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, al que se le asignará la cantidad Unidades Retributivas mensuales de la dependencia que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Una vez finalizada la aplicación de la presente medida, se restablecerá para dicho personal lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 530 del 30 de diciembre de 2003, la Resolución Ministerial N° 307 del 7 de marzo de 2005, la Disposición S.S.I. N° 260 del 7 de marzo de 2005 y la Disposición S.S.C. N° 263 del 7 de julio de 2004; respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NUMERO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
GONZALEZ ALAZARD	DIEGO FERNANDO	DNI	25175164	1320
GARCIA	JOSE CARLOS	DNI	20470458	925

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NUMERO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
INGUI	ISABEL EDITH	DNI	31604958	375

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NUMERO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
CARDONE	NATALIA	DNI	24251884	970
VIEIRA	MIRIAM SUSANA	DNI	13892810	970

e. 22/11 N° 497.951 v. 22/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 2029/2005

Bs. As., 16/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y las facultades emergentes del artículo 4°, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° y hasta el 30 de noviembre de 2005, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, al que se le asignará la cantidad Unidades Retributivas de la dependencia que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Otórgase, a partir del 1° y hasta el 31 de diciembre de 2005, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, al personal que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, al que se le asignará la cantidad Unidades Retributivas de la dependencia que en cada caso se indica.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NUMERO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
ACUÑA	GERMAN RODRIGO	DNI	32155264	167
ALVAREZ	GONZALEZ CESAR	LE	4534202	300
ARCURI	GUSTAVO DANIEL	DNI	24330967	45
ARRIETA	MARIA ALEJANDRA	DNI	14434791	400
BARRIOS	GUSTAVO OMAR	DNI	17046669	350

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NUMERO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
BENITEZ	SILVIA NORMA	DNI	13336626	167
BLANCO	PATRICIA CLAUDIA	DNI	14614105	350
BRISSON	MARIA ESTER	LC	4944960	265
BRUNO	JUAN CARLOS VIRGILIO	DNI	17467811	350
BUSTO	GUSTAVO LUIS	DNI	22645133	167
CABRAL	OSVALDO ALFREDO	DNI	24404849	130
CARPINI	EDUARDO RAUL	DNI	11167874	350
CATERBETTI	CARLOS MARIANO	DNI	22695051	130
CHINCHILLA	CELIA BEATRIZ	DNI	5440922	300
DE FLORIAN y MOSTEIRIN	MARIA LAURA	DNI	24334060	167
DOMINGUEZ	LUCAS	DNI	92619871	350
FULLONE	NORMA	DNI	2306274	265
GOMEZ	MANUEL ALBERTO	DNI	14387059	300
IBARRA	PATRICIO ABEL	DNI	26149179	350
INDA	MARTIN	DNI	27512382	167
JUAREZ	MANUEL GUILLERMO	LE	8051287	300
LA LUZ	NAZARENO EDUARDO	DNI	30677578	167
LLAMOSAS	JULIO CESAR JORGE	LE	8329493	300
MALANDRA	RUBEN OSCAR	DNI	26370797	350
MARTINEZ	EZEQUIEL	DNI	28803029	167
MELIAN MASSERA	JUAN FACUNDO	DNI	23033299	130
MELIAN MASSERA	PEDRO MARTIN	DNI	23805046	300
MILBERG	LUCIANA	DNI	29478299	125
MOLLUSO	LUCIANO MAURICIO	DNI	29106560	167
ORDUÑA	SUSANA	DNI	3943921	350
PAEZ	JUAN MANUEL	DNI	25292592	300
PALERMO	NICOLAS GERONIMO	DNI	17381951	350
RAVAZZANI	LUCIANA	DNI	28864596	167
RODIL	LIDIA HAYDEE	DNI	4234980	400
ROMERO	LUIS HUGO	DNI	14944604	350
SAGALA	JUAN PABLO ANDRES	DNI	28381034	130
SARTIRANA BRITOS	ADRIANA VERONICA	DNI	23414776	350
SCABINI	CLAUDIO ISIDORO	DNI	12486625	350
SCHICHWARG	ROMINA ANDREA	DNI	26894236	84
SCHVARTZ	SILVIA MONICA	DNI	12727636	300
SIRITO	CRISTIAN GASTON	DNI	23788667	167
SPIVAC	GREGORIO	DNI	17955260	265
STRZATKOWSKI	DANIEL ANTONIO	DNI	12456335	390
SUAVE	EZEQUIEL DAVID	DNI	26437610	167
VIDUSSI	ROBERTO RAUL	DNI	12837309	350
VILLAFAÑE	MARTA JUANA MARIA	LC	5422171	300
VISCONTI	AMALIA JULIA	LC	5950395	167
VUONO	ANGEL EDUARDO	DNI	14863022	350

ANEXO II

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NUMERO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
BRUNO	JUAN CARLOS VIRGILIO	DNI	17467811	350
SCHVARTZ	SILVIA MONICA	DNI	12727636	300
STRZATKOWSKI	DANIEL ANTONIO	DNI	12456335	390

e. 22/11 N° 497.949 v. 22/11/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 694/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 93.552/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el "HOSPITAL DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO DR. ARTURO OÑATIVIA", de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, cuyo objeto es tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que el Acuerdo reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el "HOSPITAL DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO DR. ARTURO OÑATIVIA", de la ciudad de Salta, Provincia de Salta que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL
HOSPITAL DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO DR.
ARTURO OÑATIVIA

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital de Endocrinología y Metabolismo Dr. Arturo Oñativia, de la Ciudad de Salta, en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código Nº 17.32.0358, en adelante el Hospital Oñativia, representado en este acto por el Sr. Gerente General del establecimiento, Dr. Jaime del Carpio, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 28 de abril de 2005, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.

I.- METODOLOGIA:

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital Oñativia:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.

2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.

3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al 31 de marzo de 2005, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital Oñativia por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

II.- PAUTAS:

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados ut supra, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital Oñativia deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-9-MC, por sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en

la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital Oñativia registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital Oñativia continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos 17º del Decreto 939/00 PEN y 11º de la Resolución 487/02 MS sin que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital Oñativia podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital Oñativia efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital Oñativia la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del personal que el Hospital Oñativia designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático, tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SEPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 7 días del mes de Julio de 2005.

e. 22/11 N° 498.038 v. 22/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3382/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente N° 8585, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; las Resoluciones ENRG N° 139, N° 2603 y

CONSIDERANDO:

QUE con fecha 15/05/03 se recibió en el ENARGAS un telefax suscripto por el comisario Gabriel Alejandro Lamónico, de la Comisaría 1ra de San Justo, La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, informando que la Unidad Funcional de Instrucción N° 7 del Dpto. Judicial de La Matanza, instruía la causa IPP N° 178083 "Modenesi Guillermo s/encubrimiento calificado". En el mismo escrito, solicitó información sobre determinados Talleres de Montajes localizados en la Pcia. de Buenos Aires.

QUE ese mismo día, mediante la Nota ENRG N° 2254, se informó que en el Sistema Informático (SIC GNC) del ENARGAS surgía que el Taller de Montaje GNC CASARES había sido autorizado el Productor de Equipos Completos CAEFE S.R.L. e informado al ENARGAS como integrante de su red de talleres.

QUE a tenor de la información recabada, en ese acto el ENARGAS ordenó realizar una auditoría de control al citado Taller de Montaje, encontrándose que el mismo se hallaba cerrado y con custodia policial.

QUE por tal motivo, el 16/05/03 se remitió a CAEFE S.R.L. la Nota ENRG N° 2294 mediante la cual se lo intimó para que dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, remitiese información respecto de su desempeño como Productor de Equipos Completos (PEC) en relación al Taller de Montaje (TdM) en cuestión, y adjuntara la documentación original que hubiere tramitado a través del TdM investigado judicialmente.

QUE el 28/05/03, es decir extemporáneamente, CAEFE S.R.L. presentó sólo parte de la información solicitada.

QUE mediante Nota ENRG N° 3189 del 8/07/03 el ENARGAS informó a la UFI N° 7 acerca de las acciones que se encontraba llevando a cabo, ofreciendo su colaboración en el tema tratado.

QUE posteriormente, la UFI N° 7 remitió documentación correspondiente a vehículos propulsados con GNC secuestrada en el Taller de Montaje GNC CASARES y en otros locales oportunamente requisados, solicitando al ENARGAS que realizara una pericia sobre los mismos.

QUE mediante la Nota ENRG N° 4719 del 23/09/3 se otorgó respuesta a la UFI N° 7, informando los resultados obtenidos en la pericia señalada (fs. 125/129).

QUE en ese estado de cosas, la Autoridad Regulatoria procedió a analizar la documentación obrante en el expediente ENRG N° 8585 y emitió el Informe GD/GAL N° 12/04 (fs. 151/164, expte. ENRG N° 8585).

QUE el Informe GD/GAL N° 12/04, indicó que el secuestro de documentación realizado por la UFI N° 7 en el Taller de Montaje GNC CASARES, había originado la investigación de un caso en el cual confluían ilícitos propios de la Justicia Penal e irregularidades administrativas de los Sujetos del Sistema de GNC, que corresponden a la potestad de control atribuida al ENARGAS.

QUE además, indicó que una parte de la documentación correspondiente al Sistema de GNC que fuera recibida de la UFI N° 7 (secuestrada en el Taller de Montaje GNC CASARES) era legítima, en tanto que el resto constituía documentación apócrifa como etiquetas de sello IRAM y sellos de goma de supuestos Representantes Técnicos; situación que hacía suponer que las actividades desarrolladas en ese establecimiento además de haber afectado la buena fe de los clientes, pudieron haber puesto en riesgo la Seguridad Pública.

QUE en ese contexto, el equipo intergerencial analizó la documentación remitida por CAEFE S.R.L., considerando su desempeño a la luz de la normativa aplicable a todo el Sistema de GNC.

QUE así, destacó que el plexo normativo aplicable a la actividad del GNC (Ley 24.076 y normativa reglamentaria) delega en el ENARGAS la potestad de resguardo de la Seguridad Pública.

QUE manifestó que "los PEC inscriptos en el RMH tienen bajo su responsabilidad, entre otras funciones, la de realizar a través de la red de talleres que administran, las habilitaciones de los vehículos que cuentan con la respectiva instalación de un equipo para GNC...las personas físicas o jurídicas que asumen este compromiso son depositarias de parte de la Autoridad Regulatoria, del cumplimiento de las normativas que van dirigidas a un uso seguro y eficiente del gas natural como combustible vehicular permitiéndoles desarrollar un negocio".

QUE el informe prosiguió su exposición, expresando que la reglamentación vigente "establece figurativamente que, sea la propia mano del PEC quien adhiera la oblea en el vehículo en el que el usuario solicita la habilitación. O sea que ya sea en el taller propio del PEC o en aquéllos que integran su red, debe estar al cuidado y controlando que las habilitaciones se realicen con el celo y la profesionalidad que detenta aquél que se dedique a la actividad de PEC".

QUE en relación a la firma CAEFE S.R.L., señaló que el Sr. Pablo Gabriel Ayala (sobre el cual se había generado la causa penal relacionada con estos autos), había sido informado al Centro Informático del ENARGAS como titular del Taller de Montaje GNC CASARES.

QUE asimismo, indicó que la Norma NAG 415 determina pautas mínimas formales y de equipamiento para realizar habilitaciones, cuya observancia se encuentra a cargo del PEC. Siguiendo esa línea argumental destacó que el Taller de Montaje GNC CASARES había incumplido con la Norma NAG 415, por cuanto carecía de Habilitación Municipal.

QUE respecto del equipamiento mínimo necesario, expresó que ninguno de los elementos requeridos por la norma constaban en dicho Taller de Montaje, lo que obligaba a preguntarse qué clase de capacitación había recibido el Taller, "si ni siquiera contaba con un equipo de prueba de hermeticidad" y que "en relación a la capacitación obligatoria, CAEFE S.R.L. no acreditó haber efectuado la misma al personal del TdM".

QUE en relación a la provisión de equipos completos a sus talleres, CAEFE S.R.L. manifestó, contrariamente a lo establecido por la normativa, que no había homologado un Equipo Completo para la conversión de vehículos.

QUE respecto a las fichas técnicas correspondientes a las obleas solicitadas, el equipo intergerencial asentó que "se observan incumplimientos diversos en la metodología de control".

QUE el Informe comentado describió las infracciones cometidas por CAEFE S.R.L.

QUE atento a las irregularidades constatadas, el equipo intergerencial sugirió imputar al PEC CAEFE S.R.L. y a su Representante Técnico (Sr. Jorge A. Amsler) lo siguiente: a) La incorporación a su red de talleres de un local que no cuenta con la habilitación municipal (Pto. 3.6.4.c, NAG 415); b) La incorporación a su red de talleres de un local que no cuenta con equipamiento mínimo necesario (Pto. 3.6.2.1., NAG 415); c) La incorporación a su red de talleres de un local sin capacitar a su personal (Pto. 3.6.6., NAG 415); d) La falta de control sobre el TdM GNC CASARES, en virtud a que conforme la intervención de la UFI N° 7, en el lugar se utilizaría documentación apócrifa bajo la cobertura de ser un TdM habilitado; e) La incorrecta aplicación de la metodología de validación de habilitaciones (Anexo I, Resolución ENRG N° 2603); f) No haberse aprobado un Equipo Completo a efectos de ser provisto a sus TdM (Pto. 1.2.2.3, NAG 415); g) La no identificación de la documentación emitida por cada uno de sus Centros de Revisión Periódica de Cilindros (Orden Regulatoria del 19/11/02, Expte. ENRG N° 1546).

QUE en virtud a la gravedad de las anomalías detectadas en el expediente de marras. el día 26/03/04 se emitió una Orden Regulatoria que determinó: 1) Imputar a CAEFE S.R.L. la violación de la normativa descripta en los parágrafos anteriores; 2) Imputar a otros sujetos del Sistema de GNC involucrados en las irregularidades detectadas, entre los cuales se encontraban el Taller de Montaje GNC CASARES y su Representante Técnico, Sr. Carlos A. Luna; otorgando a todos ellos un plazo de 10 (diez) días para presentar el descargo correspondiente; 3) Informar al IRAM acerca de la existencia de documentación correspondiente a su empresa en la causa tramitada en la UFI N° 7, a los fines de que tomara conocimiento e informara al ENARGAS. Asimismo ordenó a CAEFE S.R.L. que indicara a los usuarios correspondientes a determinados números de obleas, que la documentación presentada resultaba insuficiente, debiendo recuperar las obleas adheridas en sus vehículos y presentarlas al ENARGAS dentro de los 30 (treinta) días. En caso de no lograr concretar la orden antes mencionada, CAEFE S.R.L. debía notificar fehacientemente a todos los PEC sobre tales irregularidades, a fin de que los mismos se abstuvieran de efectuar la renovación anual de dichas obleas, hasta tanto se constatara legalmente el origen de los cilindros presentados por esos usuarios; 4) Remitir el Informe GD/GAL N° 12/04 a la UFI N° 7, a los fines que estimare corresponder; 5) Suspender preventivamente la venta de obleas a todos los PEC imputados, en virtud de las irregularidades en la administración de las obleas, hasta tanto se hubieren resuelto las cuestiones planteadas en estos actuados. Además, esos PEC deberían, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, informar al SIC GNC todas las habilitaciones realizadas hasta ese día y presentar en custodia la documentación remanente (obleas, cédulas y etiquetas), las cuales serían reintegradas una vez resueltas las cuestiones de fondo.

QUE el 2/04/04 CAEFE S.R.L. presentó el descargo correspondiente a la imputación formulada mediante la Orden Regulatoria de fecha 26/03/04.

QUE el 15/04/04 efectuó una nueva presentación, adjuntando información adicional acerca del proceso de reestructuración de esa empresa.

QUE mediante este decisorio, el Directorio del ENARGAS dispuso el levantamiento de la suspensión de venta de obleas en relación a los restantes Productores de Equipos Completos que habían sido imputados junto con CAEFE S.R.L., conservando la suspensión en relación a ésta última, debido a la gravedad de las infracciones cometidas por ella.

QUE asimismo, dispuso que CAEFE S.R.L. debía expedirse acerca de las manifestaciones vertidas por el Representante Técnico del Taller de Montaje GNC CASARES.

QUE el 29/04/04 CAEFE S.R.L. presentó un escrito en torno a las manifestaciones del RT del TdM GNC CASARES (Sr. Carlos A. Luna), en el cual afirmó que dicho Taller de Montaje "hizo uso de un ardid a los fines de engañar a esta firma, a los fines de procurar obleas...en la prosecución de fines ilícitos...".

QUE además, esa firma informó que se habían violado procedimientos internos de control de CAEFE S.R.L. por lo que había realizado una severa reforma administrativa y de control.

QUE expresó que CAEFE S.R.L. "se vio sorprendida en un profundo error de control, derivado con seguridad de su inexperiencia, no sólo en el PEC sino en lo relativo a los regímenes de consultas al SICGNC"..."esta firma acepta haber errado en sus procesos de control, acepta que debido a ello se han generado una cierta cantidad de trámites que han puesto en riesgo, o más precisamente, colaborado involuntariamente a poner en riesgo los trámites relativos al gnc"... "Ni la preservación de los bienes ni la de los ciudadanos se encuentra en riesgo de continuar caefe en actividad, atento a las alegadas reformas".

QUE la imputada continuó exponiendo otras conclusiones acerca de su "buen desempeño", reconociendo los simples "errores" de control interno que se habían producido respecto a las habilitaciones en cuestión.

QUE a través de la Nota ENRG N° 2473 del 17/05/04, se ordenó a CAEFE S.R.L. que dentro de los 10 (diez) días presentara ante el ENARGAS, un procedimiento de control y verificación de cada una de las operaciones realizadas en dicho período por el citado Taller de Montaje, como así también la documentación relativa a la habilitación del TdM.

QUE el 8/06/04 la firma imputada presentó un procedimiento para el control de las operaciones irregulares para el análisis y aprobación de la Autoridad Regulatoria.

QUE el 25/06/04 CAEFE S.R.L. solicitó el "urgente levantamiento de la suspensión preventiva en la venta de obleas habilitante". La firma suspendida fundamentó dicha solicitud en que "la plataforma fáctica sobre la que se sustentó el acto no había sido objeto de prueba y valoración en un trámite con intervención y control partivo, lo que determinó que se obrara sobre la base de lo que se consideraba verosímil; no existe en derecho la posibilidad de sanción sin defensa, y la decisión de adoptó inaudita par; no medió tasación temporal de la medida".

QUE el 26/08/04 se confeccionó el Informe GD/GAL N° 57/04, en el cual se analizó el procedimiento presentado por CAEFE S.R.L. para el control y verificación de cada una de las operaciones realizadas por el Taller de Montaje GNC CASARES.

QUE en función de lo analizado en el informe citado, el 28/03/05 el Directorio del ENARGAS emitió una nueva Orden Regulatoria, por medio de la cual imputó a CAEFE S.R.L. nuevas violaciones normativas analizadas en el Informe GD/GAL N° 57/04 y rechazó el procedimiento de control de las habilitaciones irregulares presentada por ella.

QUE en esta nueva Orden Regulatoria, se ordenó a CAEFE S.R.L.: 1) presentar un procedimiento de revisión de las habilitaciones realizadas irregularmente; 2) presentar documentación relativa a los Talleres de Montaje con los cuales ejercía actividades. Todo ello, de acuerdo a las observaciones expuestas en el Informe GD/GAL N° 57/04.

QUE el 21/04/04 CAEFE S.R.L. presentó un escrito exponiendo un "Plan de acción" y solicitando una entrevista para "diseñar el mecanismo de control sugerido".

QUE a fin de proseguir con las investigaciones de rigor, la Gerencia de Distribución del ENARGAS solicitó al Area de Sistemas Informáticos, información obrante en el Sistema Informático del ENARGAS sobre operaciones efectuadas por el PEC CAEFE S.R.L. con diversos Talleres de Montaje, entre los cuales se encontraba el Taller de Montaje GNC CASARES.

QUE el 12/05/05 el Areas de Sistemas Informáticos brindó la información solicitada, adjuntando listados provenientes del SIC GNC.

QUE una vez finalizada la etapa instructoria, la Gerencia de Distribución procedió a realizar un análisis global del caso, considerando la documentación aportada por las partes, los argumentos esbozados por la imputada y especialmente la información remitida por la UFI N° 7 interviniente en estos autos, como aquélla recabada de oficio por la propia Autoridad Regulatoria.

QUE a tal fin, el Informe comentado formuló una reseña de los hechos y antecedentes que dieron origen a la apertura del expediente bajo análisis y efectuó un análisis pormenorizado en torno a la conducta mantenida por la firma imputada.

QUE además, el informe técnico especificó el marco normativo aplicable a la actividad desarrollada por la firma imputada, en su calidad de Productor de Equipos Completos (PEC).

QUE dentro de ese marco, desarrolló el análisis de los descargos presentados por CAEFE S.R.L., aclarando que la investigación de marras abarcaba dos imputaciones formuladas a esta firma y a su Representante Técnico.

QUE en virtud a las explicaciones y defensas vertidas por CAEFE S.R.L., en torno a la primera imputación, el equipo técnico consideró que esta firma había sido "incapaz de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de su actividad"

QUE idéntica calificación, efectuó sobre el comportamiento del Representante Técnico de esa firma, aclarando que la reglamentación en vigencia atribuye responsabilidad solidaria entre éste y CAEFE S.R.L. por las actividades desplegadas por esta firma.

QUE en cuanto a la segunda imputación, el informe técnico recordó que había quedado acreditado en los Informes GD/GAL N° 57/04 y en el Informe GAL N° 253/05, que CAEFE S.R.L. junto con su Representante Técnico habían habilitado 4 (cuatro) Talleres de Montaje sin haber efectuado el control del equipamiento determinado por la normativa vigente, además de haber omitido una obligación de mayor importancia y que implica por tanto, mayor gravedad como es controlar que estos talleres contaran con un Responsable Técnico que actuara en el control de las habilitaciones conforme lo dispuesto por la Resolución ENRG N° 2603.

QUE además, destacó que la imputada y su RT falsearon más de 2617 (dos mil seiscientos diecisiete) Declaraciones Juradas ingresadas al SIC GNC, al informar un Representante Técnico que nunca había intervenido en las citadas operaciones.

QUE también agregó este informe, que era erróneo el argumento esgrimido por la imputada acerca de la falta de fundamento del acto que rechazó el procedimiento de control propuesto por ella.

QUE por el contrario, indicó que el rechazo del citado procedimiento se había basado en la debilidad del mismo para controlar debidamente las operaciones irregularmente habilitadas. En relación a ello, resaltó que la obligación de presentar un procedimiento "a satisfacción del ENARGAS" había nacido como consecuencia del propio incumplimiento de CAEFE S.R.L.

QUE finalmente, el equipo técnico analizó la actuación en el caso de la firma imputada, pero esta vez en su condición de Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC).

QUE previo a ello, recordó que mediante la Orden Regulatoria de fecha 26/03/04 se había dispuesto: "Informar al IRAM, la existencia de documentación correspondiente a su empresa en la causa tramitada en la UFI 7, a los fines de que tome conocimiento y emita el informe respectivo".

QUE dicha documentación, comprendía etiquetas identificatorias de la realización del Servicio de Revisión Periódica de Cilindros.

QUE el IRAM informó que en primera instancia, las mismas parecían auténticas a tenor del reconocimiento visual efectuado, y que éstas habían sido retiradas de ese Instituto por la firma CAEFE S.R.L. los días 5/02/03 y 3/03/03.

QUE atento a esta circunstancia, el informe técnico comentado expresó que la firma CAEFE S.R.L. no había actuado con el celo y la responsabilidad debida para administrar elementos certificantes de la aptitud de un contenedor de GNC, luego de una revisión periódica.

QUE las conclusiones expuestas por el equipo técnico interviniente en autos, expresaron acerca de CAEFE S.R.L. lo siguiente: "es posible afirmar que no ha realizado los controles específicos previo a reconocer a los talleres GNC Casares, Alfredo, Centro Oeste y Del Toro; no cumplió con sus tareas de capacitación y vigilancia permanente de las actividades de estos talleres y consecuentemente con ello no ha realizado con el debido celo profesional las tareas de las habilitaciones de vehículos propulsados con GNC, delegadas por esta Autoridad de Control. Además queda suficientemente probado que en estos (4) talleres se realizaron habilitaciones sin la participación de un responsable técnico de montaje, por ello no queda más que refrendar que CAEFE S.R.L. es incapaz de asumir las responsabilidades propias del desarrollo de la actividad y claramente responsable del falseamiento en al menos dos mil seiscientas diecisiete (2617) habilitaciones realizadas por intermedio de los talleres recién nombrados...no se ha avenido a la orden de la Autoridad de Control respecto de normalizar las habilitaciones que en carácter de DDJJ fueron informadas y que fueron realizadas sin la supervisión de un RTTdM, por ello resultaría necesario adecuar las habilitaciones, con cargo a esa firma, a los fines de normalizar la irregularidad".

QUE la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS tomó oportuna intervención en el caso y consideró apropiado analizar las imputaciones oportunamente formuladas a CAEFE S.R.L. y a su Representante Técnico, mediante las Ordenes Regulatorias de fecha 26/03/04 y 26/03/05.

QUE a tenor de la gravedad de las imputaciones formuladas, y de las profundas consecuencias que las mismas podían ocasionar en torno a la actividad desarrollada por los Sujetos involucrados, ese cuerpo jurídico procedió al estudio pormenorizado de cada una de las infracciones verificadas, a la luz de los descargos presentados por los imputados y la normativa aplicable a la materia.

QUE la citada Gerencia de Asuntos Legales evaluó el comportamiento de los sujetos imputados.

QUE la investigación llevada a cabo en el expediente de marras, ha comprobado fehacientemente que la conducta de la firma CAEFE S.R.L. y de su Representante Técnico ha transgredido abiertamente el marco técnico-normativo vigente en materia de Gas Natural Comprimido.

QUE las infracciones verificadas, implican el incumplimiento de las obligaciones esenciales que la normativa ha impuesto a la figura del Productor de Equipos Completos en el desarrollo de su actividad. Esas obligaciones, se refieren en su gran mayoría a cuestiones directamente vinculadas a la Seguridad Pública, como es la de asegurar que su red de Talleres de Montaje efectúe las operaciones a través de un Representante Técnico debidamente habilitado; garantizar el correcto funcionamiento de los equipos a instalar y proveer a sus talleres la información técnica necesaria para permitir la correcta elección, instalación y utilización de los equipos.

QUE lejos de todo ello, en el caso de marras se ha constatado que los Talleres de Montaje habilitados por CAEFE S.R.L. efectuaron operaciones sin contar con Representantes Técnicos que las supervisaran. Ello, implica sin más, que las mismas se han llevado a cabo sin la intervención de un profesional habilitado en la materia y en consecuencia, los vehículos involucrados en las operaciones apuntadas, han circulado durante un lapso determinado, con un equipo para GNC cuya instalación y funcionamiento carecía de control técnico habilitado.

QUE la circunstancia descripta, puso en peligro no sólo la vida de los conductores y pasajeros de dichos automotores, sino también la de los individuos que se encontraban en aquéllos lugares por donde éstos transitaban.

QUE este solo incumplimiento, demuestra la incapacidad de CAEFE S.R.L. y de su Representante Técnico para desempeñar las tareas propias de un Productor de Equipos Completos.

QUE el marco normativo aplicable a las actividades del Sistema de GNC, ha delegado en la figura del PEC la responsabilidad de controlar las actividades realizadas por los Talleres de Montaje integrantes de su red, primordialmente en todo lo relacionado a cuestiones de Seguridad Pública.

QUE dejando a salvo la extrema gravedad de los incumplimientos comentados, debe señalarse la existencia de otras transgresiones que constituyen también incumplimientos graves de obligaciones específicas de su actividad, aunque se relacionen indirectamente con la Seguridad Pública. Una de ellas, se configuró al haber incorporado a su red de Talleres de Montaje locales que no contaban con el equipamiento mínimo necesario y/o con la Habilitación Municipal correspondiente.

QUE las transgresiones normativas hasta aquí comentadas, demuestran que la conducta de CAEFE S.R.L. y de su Representante Técnico ha sido al menos negligente; por cuanto las obligaciones incumplidas surgen claramente de las normas y resoluciones sobre la materia, cuyo conocimiento se torna básico e indispensable para el desarrollo de actividades relacionadas con el Sistema de GNC. Ello, sin perjuicio de recordar que en derecho resulta plenamente aplicable el principio que estipula que "la ley se presume conocida".

QUE sin embargo, la calificación de "negligente" otorgada a la conducta de los sujetos imputados resulta inapropiada, teniendo en cuenta que también se ha constatado en estos autos la viabilidad de la imputación formulada por "Haber falseado información informada al SICGNC en carácter de Declaración Jurada".

QUE esta última conducta, torna Doloso el comportamiento antes calificado como meramente "negligente", toda vez que CAEFE S.R.L. remitió al ENARGAS falsa información, "a sabiendas" y pleno conocimiento de esa circunstancia.

QUE resulta conveniente resaltar, que los incumplimientos detectados en los presentes actuados han vulnerado no sólo la obligación puntual establecida por la reglamentación, sino también todo el sistema regulatorio y de control estatuido por la Ley 24.076 (Arts. 21, 52, 95), creando de ese modo, una situación de riesgo potencial para los usuarios.

QUE esta circunstancia, constituye una conducta de extrema gravedad, si se tiene en cuenta que al adquirir la habilitación para funcionar como Productor de Equipos Completos (PEC) CAEFE S.R.L. ha contraído una obligación de hacer, calificado por la eficiencia, por cuanto su actividad se encuentra directamente relacionada con la Seguridad Pública.

QUE el Código Civil, por su parte, prevé en el artículo 902 que: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de hechos".

QUE este principio, denominado de la responsabilidad progresiva, resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa.

QUE en definitiva, el PEC CAEFE S.R.L. ha transgredido y quebrantado, a sabiendas, todas las normas técnicas y legales que conforman el ordenamiento del Sistema de GNC.

QUE ello, sumado a la reiteración y gravedad de las violaciones detectadas, tornan inaceptable la continuidad de este Productor de Equipos Completos, en calidad de Sujeto del Sistema de GNC.

QUE sin perjuicio de ello, atento a la falsedad de la información remitida por CAEFE S.R.L. sobre las 2617 (dos mil seiscientas diecisiete) operaciones por él habilitadas, resulta imprescindible elaborar un procedimiento de regularización y control de las mismas, para lo cual deberá otorgarse oportuna intervención a la Gerencia de Distribución del ENARGAS.

QUE asimismo, CAEFE S.R.L. deberá remitir al ENARGAS todas las constancias documentales correspondientes a dichas operaciones, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a obtener la documental mencionada.

QUE el cuerpo jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

QUE se ha respetado en la tramitación del presente, los derechos y garantías constitucionales relativas al Debido Proceso Adjetivo.

QUE atento a haber verificado la existencia de dolo en la conducta de los sujetos imputados, se dará intervención a la justicia penal, ante la posibilidad de que la misma configure además de una transgresión administrativa, un hecho delictivo.

QUE, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Productor de Equipos Completos CAEFE S.R.L., a los socios que componen dicha sociedad y a su Representante Técnico, Sr. Jorge A. AMSLER, con la INHABILITACION EN FORMA DEFINITIVA, de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 4.3, Anexo III de la Resolución ENRG N° 139; desestimando en forma definitiva los trámites pendientes que éstos hubieren iniciado para la obtención de autorizaciones en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Ordenar a CAEFE S.R.L. la remisión de toda la documental relativa a las 2.617 (dos mil seiscientos diecisiete) operaciones irregularmente habilitadas por él, dentro del plazo perentorio de 15 (quince) días; bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a recabar la documentación citada.

ARTICULO 3° — Efectuar la correspondiente denuncia ante la Justicia Penal Federal, poniendo en conocimiento de la misma los antecedentes correspondientes al expediente de marras.

ARTICULO 4° — Notifíquese a CAEFE S.R.L. y al Sr. Jorge A. AMSLER, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/11 N° 497.988 v. 22/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3383/2005

Bs. As., 15/11/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 1552, se tramita la solicitud incoada por CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 127/05 (fs. 746/747), y la Gerencia de Desempeño y Economía N° 160/05 (fs. 743), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 1031/05 (fs. 748). esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 1032/05 (fs. 749) y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3018.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3° — En caso de que CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CENTRO INTEGRAL DE REPRUEBA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/11 N° 498.045 v. 22/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición N° 261/2005

Ezeiza, 17/11/2005

VISTO: El Expediente N° 100.320/005 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. solicita se renueve la habilitación como empresa privada de vigilancia para prestar servicios en el ámbito aeroportuario de jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, atento el inminente vencimiento de la habilitación oportunamente concedida por Disposición N° 60 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

Que el marco normativo vigente en la materia está dado por las Disposiciones de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98, 545/01, 12/02 y 74/02 y por el Apéndice B del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, denominado "Normas y procedimientos para el funcionamiento de las empresas de vigilancia en el ámbito aeroportuario", aprobado mediante Resolución N° 383/01 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina (BO N° 29.738).

Que asimismo, el régimen legal aplicable está enmarcado por las leyes 13.891 —aprobatoria del Convenio de Chicago de 1944, de creación de la Organización de la Aviación Civil Internacional—, 21.521 y 24.059; los Decretos N° 145 y 147 del Poder Ejecutivo Nacional; las ya mencionadas Disposiciones N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98, 545/01, 12/02 y 74/02 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional; y las Resoluciones N° 02/05 y 04/05 de la Intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que tanto el otorgamiento de una habilitación a una agencia de vigilancia o empresa de seguridad privada para funcionar en el ámbito aeroportuario, o su renovación, es una potestad exclusiva de la autoridad de aplicación en la materia, en este caso, la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la aludida potestad estatal se hace expresa cuando el artículo 2° de la mencionada Disposición N° 01/95 establece que: "No obstante el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la mencionada habilitación, la misma responderá a justificadas razones de seguridad, evaluadas por la Policía Aeronáutica Nacional, hoy por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, por tratarse la jurisdicción de ésta, un "Area de Seguridad Especial", según surge de los Convenios internacionales suscriptos por el Estado Argentino.".

Que además, el Apéndice B del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, denominado "Normas y procedimientos para el funcionamiento de las empresas de vigilancia en el ámbito aeroportuario", aproba-

do por Resolución N° 383/01 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina (BO N° 29.738), determina que las empresas de vigilancia que presten servicios son responsables de la capacitación y entrenamiento de su personal (capítulo VI, punto 10°).

Que esta capacitación y entrenamiento del personal de las empresas de seguridad o vigilancia, como su correspondiente actualización, viene no sólo de la especificidad de la materia, que evidentemente la requiere, sino, también, de las exigencias de la OACI.

Que al respecto, la presentante no acredita el cumplimiento de tal requisito esencial y de cumplimiento obligatorio para poder desarrollar tareas de seguridad en el ámbito aeroportuario como lo establecen las normas nacionales vigentes e, incluso, los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en la materia, toda vez que la casi totalidad de los certificados acompañados a los fines de acreditar la capacitación del personal que declara a fs. 1429 y ss., se encuentran vencidos.

Que por otra parte, de las pruebas colectadas por esta institución policial se desprende que la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L., durante el año 2005, incurrió en graves y reiterados incumplimientos de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, derivando alguno de ellos, en presentaciones judiciales ante el Juzgado en lo Penal Económico N° 7, Secretaría 13 y por ante la Unidad Fiscal de Investigación N° 20, a cargo del Dr. Carlos Arozena del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que de acuerdo con los principios rectores del Decreto de creación e intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de los Convenios internacionales suscriptos en procura de satisfacer los niveles de seguridad mínimos exigibles a los Estados, y conforme la reciprocidad que se deben los países en el tratamiento de los elementos que hacen al transporte internacional, debe tenerse en consideración que las actividades vinculadas a la seguridad aeroportuaria trascienden las fronteras de los Estados en que las mismas se desarrollan, en tanto, además de contribuir a mantener y garantizar la seguridad interior dentro de los aeropuertos, tienden a la prevención de posibles actividades ilícitas cuyas consecuencias se concretarían en el exterior.

Que por las consideraciones expuestas, es procedente rechazar la solicitud efectuada por la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. requiriendo la renovación de su habilitación como empresa privada de vigilancia para prestar servicio en el ámbito aeroportuario de jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria,

Que la presente medida se dicta en el marco de la normativa vigente citada y de las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.521 y los Decretos N° 145/05 y 147/05.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud efectuada por la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. requiriendo la renovación de su habilitación como empresa privada de vigilancia para prestar servicios en el ámbito aeroportuario de jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 2° — Por la Subintervención de Relaciones Institucionales notifíquese a la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Ordénase a las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria en las que la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. presta servicios la retención de las Credenciales Aeronáuticas de Seguridad Aeroportuaria correspondientes al personal de dicha empresa a partir de las 00:00 horas del día 18 de noviembre del año 2005.

ARTICULO 4° — Notifíquese la presente Disposición a las empresas que tengan contratados los servicios de TOP AIR SECURITY S.R.L. en el ámbito en que esta Institución policial ejerce su jurisdicción, siempre que las contrataciones se hubieran efectuado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, incs. 5) y 8) y en el artículo 10 de la Disposición N° 1/95 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 22/11 N° 498.086 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre: CA 1/74 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 1/74 INTA, es el primer parental femenino de esta especie seleccionado y evaluado en la Argentina.

Fue seleccionado en función a la producción de sus progenies biclonal y policlonal, en evaluación preliminar y regional.

Se diferencia de las poblaciones locales, por presentar hojas medianas, láminas foliares oblanceoladas, de alrededor de 5-10 cm de largo por 3-7 cm de ancho, con borde de la hoja ondulado y ápide agudo ancho. Las hojas inmaduras presentan una coloración verde oscura, con sus ápices recurvados. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul - Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/10/74.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.072 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre: CA 433/90 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 433/90 INTA, es un cultivar masculino seleccionado por sus características de rendimiento y tolerancia al frío.

Es un cultivar de hojas pequeñas, que pertenece a la forma cultivada angustifolia. Se diferencia entre otras características del cultivar CA 8/74 INTA, por el color verde oscuro y verde grisáceo de sus hojas inmaduras y maduras, respectivamente.

Presenta además, una calidad media en la yerba elaborada y baja susceptibilidad a sequías. El inicio de brotación es temprano y la densidad de vástagos o ramas es alta.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul - Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 02/08/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.075 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre: CA 465/90 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 465/90 INTA, es un cultivar masculino estándar.

Presenta hojas de tamaño mediano, y pertenece a la forma cultivada longifolia. Se diferencia entre otras características del cultivar CA 8/74 INTA, por la presencia de pigmentación antociánica en hojas jóvenes y el pecíolo, así como por el color amarillo grisáceo de sus hojas adultas.

Presenta además, una calidad media en la yerba elaborada, muy buena tolerancia a bajas temperaturas. El inicio de brotación es temprano y la densidad de vástagos o ramas es intermedia.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul - Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 27/07/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.077 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre: CA 524/90 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 524/90 INTA, es un cultivar masculino seleccionado por su rendimiento y precocidad.

Presenta hojas de tamaño mediano y pertenece a la forma cultivada longifolia. Se diferencia entre otras características del cultivar CA 8/74 INTA, por la presencia de pigmentación antociánica en hojas jóvenes y el pecíolo, así como por el borde aserrado de sus hojas adultas.

Presenta además, una calidad media en la yerba elaborada. El inicio de brotación es temprano y la densidad de vástagos o ramas es alta.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul - Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/08/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.078 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre: CA 532/90 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 532/90 INTA, es un cultivar masculino seleccionado por su rendimiento y tolerancia a la sequía (baja susceptibilidad).

Presenta hojas de tamaño mediano y pertenece a la forma cultivada longifolia. Se diferencia entre otras características del cultivar CA 8/74 INTA, por el color verde grisáceo de sus hojas maduras y su borde aserrado.

Presenta además, una calidad media en la yerba elaborada y muy buena tolerancia al frío. El inicio de brotación es temprano y la densidad de vástagos o ramas es alta.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul - Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 02/08/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.080 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre: CA 534/90 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 534/90 INTA, es un cultivar masculino seleccionado por su rendimiento.

Presenta hojas de tamaño mediano y pertenece a la forma cultivada longifolia. Se diferencia entre otras características del cultivar CA 8/74 INTA, por el color verde claro de sus hojas maduras y amarillo verde en sus pecíolos.

Presenta además, una calidad media en la yerba elaborada y muy buena tolerancia al frío y a la sequía (muy baja y baja susceptibilidad respectivamente). El inicio de brotación es temprano y la densidad de vástagos o ramas es intermedia.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul - Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/08/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.083 v. 22/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallo (Cucurbita moschata Duch.) de nombre CUYANO INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Representante Legal: María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo José PICCOLO.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de zapallo tipo Butternut CUYANO INTA se destaca notablemente de otros cultivares por la arquitectura de la planta. Son arbustivas hasta el inicio de la floración con la posterior emisión de vigorosas guías que se confunden entre primarias y secundarias. Las hojas son de color verde oscuro con manchas internervales. Los frutos son de forma piriforme-cilíndrica, de color exterior crema cremoso. La pulpa es de color amarillo naranja. Peso promedio de los frutos 1300 g.

El cultivar que presenta mayor semejanza con CUYANO INTA es FRONTERA INTA. La mayor diferencia se observa en la arquitectura de la planta, en CUYANO INTA es semiarbustiva con un largo promedio de 4,16 m de guía principal y FRONTERA INTA posee planta guiadora y muy expansiva con 7,42 m de guía principal.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/11/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 N° 498.084 v. 22/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8576. 12/10/2005. Ref.: Circular CIRMO 3 - Comunicación "A" 3208 Sección 4 - Inutilización de billetes falsos

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a partir de la fecha, las Empresas Transportadoras de Caudales podrán retener los billetes argentinos y dólares estadounidenses presumiblemente falsos que les fueren presentados por los clientes, dispensando a estos el mismo tratamiento que el efectuado por las Instituciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis C. Fiore
Gerente de Tesoro

José A. Barone
Subgerente General de
Medios de Pago a/c

e. 22/11 N° 498.058 v. 22/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8592. 07/11/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco
Gerente de Liquidación y Soporte
de Operaciones Externas a/c

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones a/c

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 22/11 N° 498.056 v. 22/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8593. 08/11/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8592, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $ VN 393.539.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $ VN 207.870.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de

$ VN 101.850.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 567 días de plazo remanente) hasta la suma de $ VN 290.519.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c	Julio C. Siri Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c

Con copia a las Entidades Cambiarías, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 22/11 N° 498.057 v. 22/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Angel Ruiz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 29.549/04, Sumario N° 3207, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.050 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Andrés Víctor Detoma, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 10.918/04, Sumario N° 3156, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.052 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Icatel S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.523/04, Sumario N° 3155, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.053 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

TRANSFIL SRL (CUIT 30-64995575-8)
Notificación caducidad Dto. 93/00 Impuesto IVA Períodos fiscales
98/06 a 98/08, 98/10, 98/11, 99/08 a 2000/01
Capital adeudado: $ 3.728,32
Intereses adeudados: $ 7.945,36

PASCUALE NORMA ALEJANDRA (CUIT 27-16734203-0)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Impuesto Régimen Nacional de Seguridad Social Período 94/06
Capital adeudado: $ 1.063,82
Intereses adeudados: $ 3.176,10

AMADO NELSA CONCEPCION (CUIT 27-04650673-7)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional:
Aportes Seguridad Social. Periodos 94/10 a 95/03.
Contribuciones Seguridad Social Períodos: 94/10 a 95/03.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 6.338,20
Intereses adeudados: $ 22.683,50

PREVITI JOSE MARIA (CUIT 20-08412961-6)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Períodos 94/07 a 95/05.
Contribuciones Seguridad Social, Periodos: 94/07 a 95/05.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 2.094,27
Intereses adeudados: $ 6.058,56

CP María Victoria Ingaglio, Jefe interina de la Agencia Sede Rosario II de la Dirección Regional Rosario II de la AFIP.

e. 22/11 N° 497.666 v. 28/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan/por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO ... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a...ART. 2° FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados ... ART 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de los arts. 1° y 2° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de/los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero ... ART. 4° DECLARASE EL COMISO irredimible DE LA MERCADERIA EN INFRACCION ... ART. 5 DE FORMA. FIRMADO ABOGADO MATIAS AMENDOLARA, ADMINISTRADOR, DIVISION ADUANA LA PLATA sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA".-

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
PARDO GUSTAVO ARIEL CUIT N° 20-16702487-5	$ 47.264,11	$ 16.459,11	158/04	168/05
B.A.N.S.A CUIT N° 30-68515667-5	$ 2.100,05	$ - - - - - - -	066/03	123/05
MOONVALLEY S.A. CUIT N° 30-70096431-8	$ 210.001,22	$ 87.685,60	149/04	189/05

e. 22/11 N° 498.118 v. 22/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 994 - - - - - - - - - ; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
"ITALIAN EXPORT S.R.L" CUIT N° 33-69138423-9	$ 500,00	$ - - - - - -	075/05

Firmado Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador División Aduana La Plata.

e. 22/11 N° 498.120 v. 22/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 02-Nov-05   Diferencia de Derechos u$s: 150.987,98

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
04-073-EC01-026559-U	GESTIÓN INTEGRAL ADUANERA S.A.	SZABO INÉS YOLANDA	ESTADOS UNIDOS	1	8524.32.00.100P	DISCOS GRABADOS	19.714,29	22.573,23	15	5	142,94	art. 748 inc. "e"
03-073-EC03-014029-K	SAN UP S.A.	SAMBUCETTI ENZO	MÉXICO	1	8414.80.11.000W	MOTOR COMPRESOR	3.262,42	4.001,54	23	5	36,95	art. 748 inc. "e"
03-073-EC03-015067-N	SAN UP S.A.	SAMBUCETTI ENZO	MÉXICO	1	8414.80.11.000W	MOTOR COMPRESOR	28.342,27	34.763,41	23	5	321,05	art. 748 inc. "e"
04-001-EC03-001023-P	SAN UP S.A.	SAMBUCETTI ENZO	MÉXICO	1	8414.80.11.000W	MOTOR COMPRESOR	28.342,27	34.763,41	23	5	321,05	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030785-Z	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	BOLIVIA	1 Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	4.264,00	431.941,53	10.030	5	21.383,87	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030787-S	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	COSTA RICA	1 Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	43.344,00	431.941,53	897	5	19.429,87	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030797-T	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	MÉXICO	2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	142.868,00	431.941,53	202	5	14.453,67	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030806-K	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	PERÚ	2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	9.956,00	431.941,53	4.239	5	21.099,27	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030810-F	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	CHILE	2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	38.969,00	431.941,53	1.008	5	19.648,62	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030814-J	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	URUGUAY	1 Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	3.618,00	431.941,53	11.839	5	21.416,17	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-030822-X	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	PARAGUAY	1 Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	2.651,00	431.941,53	16.194	5	21.464,52	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-031294-M	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	PERÚ	2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	7.758,00	54.194,70	599	5	2.321,83	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-031301-B	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	PARAGUAY	1Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	1.426,00	54.194,70	3.700	5	2.638,43	art. 748 Inc. "e"
04-073-EC01-031318-J	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	URUGUAY	2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	2.834,00	54.194,70	1.812	5	2.568,03	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-031328-K	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	BOLIVIA	1 Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	3.336,00	54.194,70	1.525	5	2.542,93	art. 748 inc. "e"
04-073-EC01-031335-X	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.	PORTAS PABLO DANIEL	CHILE	1 Y 2	VARIAS	COMERCIAL Y BANDA SONORA	30.219,00	54.194,70	79	5	1.198,78	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/11 N° 498.046 v. 22/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 02-Nov-05 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia $: 12.152,68

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
01-001-EC03-020989-L	IDENOR INGENIERÍA S.R.L.	ESSWEIN MARÍA C	BRASIL	5	VARIAS	SISTEMA DE FILTRACIÓN ABLANDAMIENTO Y OS. INVERSA	101.409,64	79.890,47	21,2	7,77	1.670,35	art. 748 inc. "e"
01-001-EC03-020989-L	IDENOR INGENIERÍA S.R.L.	ESSWEIN MARÍA C	BRASIL	5	VARIAS	SISTEMA DE FILTRACIÓN ABLANDAMIENTO Y OS. INVERSA	101.409,64	80.856,27	20,3	4,23	868,53	art. 748 inc. "e"
00-001-EC01-043600-Z	MET-POR S.A.	DALTON PATRICIO	CHILE	VARIOS	VARIAS	APARATOS PARA FILTRAR L{IQUIDOS O GASES	124.284,00	104.059,65	16,3	12	2.424,49	art. 748 inc. "e"
00-073-EC01-022478-M	MET-POR S.A.	DALTON PATRICIO	COLOMBIA	1	8421.29.30.000W	APARATOS PARA FILTRAR L{IQUIDOS O GASES	160.808,30	136.610,39	15,0	12	0,00	art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-049363-G	MET-POR S.A.	DALTON PATRICIO	PERÚ	1	8421.29.30.000W	APARATOS PARA FILTRAR L{IQUIDOS O GASES	639.694,70	579.627,37	9,38	5	3.000,35	art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-049363-G	MET-POR S.A.	DALTON PATRICIO	PERÚ	1	8421.29.30.000W	APARATOS PARA FILTRAR L{IQUIDOS O GASES	639.694,70	579.627,37	9,38	4,39	2.634,31	art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-058177-J	MET-POR S.A.	DALTON PATRICIO	COLOMBIA	VARIOS	VARIAS	APARATOS PARA FILTRAR L{IQUIDOS O GASES	153.321,60	114.991,20	25	7,44		art. 748 inc. "e"
01-001-EC01-058177-J	MET-POR S.A.	DALTON PATRICIO	COLOMBIA	VARIOS	VARIAS	APARATOS PARA FILTRAR L{IQUIDOS O GASES	153.321,60	114.991,20	25	4,06	1.554,65	art. 748 inc. "e"

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/11 N° 498.047 v. 22/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 16-Nov-05 Diferencia de Derechos u$s: 597,84

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
04-001-EC01-054166-G	Argall S.R.L.	Fiotto, Carlos	Hong Kong	1.2	1602,50,00,120T	Librillo vacuno congelado comestible	7.779,19	11.668,78	50	5	194,48	art. 748 inc. "a"
04-001-EC01-030232-R	Frimen S.A.	Fiotto, Carlos	Hong Kong	1.2	1602,50,00,120T	Librillo vacuno congelado comestible	9.281,99	12.225,71	31	5	147,18	art. 748 inc. "c"
05-001-EC01-067066-K	MADEKA S.A.	HERNANDEZ ARIEL GONZALO	HONG KONG	1	1602,50,00,120T	BONETE BLANQUEADO	9.506,04	14.385,69	51	5	256,18	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/11 N° 498.055 v. 22/11/2005



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 141, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Manuel Rojas, José Luis Correa Dutari y Eduardo Leopoldo Fermé (miembros titulares) y los Dres. Roberto Julio Naciff, Fernando Raúl Pedicone y Carlos Alberto Ghersi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 142, destinado a cubrir el cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. María Cristina Camiña, Rolando Landolfi y Julio César Cueto Rúa (miembros titulares) y los Dres. Liliana Noemí Barrionuevo, Eduardo Marcelo Jauchen y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 143, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. José Luis Javier Tresguerras, Carlos Alberto Vásquez Ocampo y Juan Vicente Cataldo (miembros titulares) y los Dres. Miguel Ricardo Güiraldes, Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja y Emilio Armando Ibarlucía (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de abril de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.qov.ar).

Asimismo, respecto de los Concursos números 141 y 142 se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 21/11 N° 497.761 v. 23/11/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR RESOLUCION DICTADA POR EL ACREEDOR, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SE HACE SABER POR TRES PUBLICACIONES, QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO REMATARA EL PROXIMO DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005. A LAS 9,30, 10,30 Y 11,30 HORAS, EN EL COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO, SITO EN CALLE, DON BOSCO N° 88 - PISO 3° - OFICINA N° 25 - DE RESISTENCIA - CHACO, EL SIGUIENTE INMUEBLE: UNA FRACCION DE TERRENO DE CAMPO, ubicado en el Departamento MAYOR LUIS JORGE FONTANA, Colonia “La Colorada” señalada como: LOTE NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, que tiene una superficie total de CINCUENTA HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción IX-Sección C-Chacra 23. INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA Nº 1496. CONDICIONES: BASE 40.000, en efectivo, (más IVA., si correspondiere) SEÑA 20% (en caso de no aprobarse el remate se devolverá sin intereses), ACTO DEL REMATE, SALDO DENTRO DE LOS 10 DIAS DE APROBADO EL MISMO POREL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo se actualizará por tasa cartera general hasta el efectivo pago, no así la seña, que retornará a su valor nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Comisión 3% a cargo del comprador. Deudas impuestos inmobiliários: $ 259,47, al 30/09/2004- fiscales y de servicios todas cargo del comprador. Inmueble desocupado apto para agricultura. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION Y SANEAMIENTO. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por el Banco, Escribano a designar por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en AUTOS: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ANTONIO TERHES Y VERONICA TOTH S/ SUBASTA ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO”, a “REQUERIMIENTO JUDICIAL DE TERCERO” Por el Banco de la Nación Argentina. Todo de acuerdo al art. 29 de la Carta Orgánica del B.N.A., Ley 21.799 y Ley N° 22.232.

PARA EL CASO DE FRACASO DEL PRIMER REMATE, SE REDUCIRA LA BASE PARA EL SEGUNDO DE LAS 10,30, HORAS EN UN 25% O SEA UNA BASE DE $ 30.000 Y SI VUELVE A FRACASAR, SE REALIZARA UN TERCERO Y ULTIMO REMATE A LAS 11,30 HORAS SIN BASE ALGUNA.

INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA. CHACO. TE. 420026 Y/O MARTILLERO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO. TE. 03735-430244.

OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: SE RECEPCIONARAN EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA, HASTA EL DIA 13/12/2005, EN LA GERENCIA Y EL DIA DEL REMATE EN EL LUGAR DE REALIZACION AL MARTILLERO ACTUANTE O REPRESENTANTE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

VILLA ANGELA, CHACO, DE NOVIEMBRE DE 2005.

e. 21/11 N° 51.131 v. 23/11/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 24, INCISO F) DE LA LEY N° 22.351 Y LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION H.D N° 18/ 2004, EL PRESIDENTE DEL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES APRUEBA LA SUBASTA DE LAS AREAS DE CAZA FISCAL, TEMPORADA 2006, EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN, CON APLICACION DEL REGLAMENTO UNICO DE CAZA CIERVO COLORADO (CERVUS ELAPHUS) Y JABALI EUROPEO (SUS SCROFA) LOS ACTOS SE REALIZARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE LUGARES, FECHAS Y HORARIOS:

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI:

CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES “ARRAYANES”, VILLA LA ANGOSTURA, PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 14:00 Hs.

PARQUE NACIONAL LANIN:

SALON DE USOS MULTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 18:00 Hs. — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento, Contrataciones y Servicios.

e. 21/11 N° 498.067 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma ALIMENTARIA DEL SUR S.R.L. de la Resolución nro. 1063 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 12 de Octubre de 2004 (Expte. nro.: 8454/99) cuya parte dispositiva se transcribe: ”...Artículo 2°...Aplícase una multa... de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) a La firma ALIMENTARIA DEL SUR S.R.L., la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 1792/37 denominada MEyProd. -5000/357- Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice:...”Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...”. Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.723 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor JUAN MANUEL GOMEZ de la Resolución Nro.: 175 de fecha 12 de Febrero de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ” (Expte. nro. 800-12671/2001); Seguidamente se transcribe en lo pertinente la parte dispositiva de la Resolución citada:”...Buenos Aires, 12 de Febrero de 2003...Aplicar...al señor Juan Manuel GOMEZ una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500) por las razones expresadas en los Considerandos precedentes, las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente en la Cuenta Corriente Nro. 1792/37 ME-50-357 Desarrollo Agropecuario Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central...”. Asimismo, se transcribe en lo pertinente, el art. 30 de la Ley 21.740, que establece: “...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...”. Publíquese, por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.724 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Sr. D. HECTOR HUGO SIAN de las Resoluciones nros. 1249 y 792 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fechas 29 de noviembre de 2004 y 1ro. de Septiembre del 2004. (Exptes. nros. 5950/01 y 5977/01). Se transcribe a continuación la parte dispositiva de los mismos, ”...Artículo 1°: Aplícase al Señor D. Héctor Hugo SIAN una multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 1792/37 denominada ME y Prod. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” “...Artículo 1°: Aplícase al señor D. Héctor Hugo SIAN una multa de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 15.912) la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente...”. Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice: “...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...”. Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.725 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma NUEVAS CARNES S.A. de las Resoluciones nros. 740 y 149 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fechas 17 de Agosto de 2004 y 13 de Agosto del 2003 (Exptes. nros. 800-003999/ 99 y 800-006561/2000) cuyas partes dispositivas se transcriben”...Artículo 1°:... Aplícase una multa... de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la firma NUEVAS CARNES S.A., por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” “Buenos Aires, 13 de Agosto de 2003...Artículo 1°: Aplicar a la firma NUEVAS CARNES S.A. una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) por las razones expresadas en los Considerandos precedentes, las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” respectivamente. Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice: “...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio”. Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.726 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor D. RUBEN DANIEL LOPEZ CAMELO de la Resolución nro. 447 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 10 de Junio de 2005 (Expte. nro. 443/99) cuya parte dispositiva se transcribe”...Artículo 1°: Aplícase a ...los señores D. Rubén Daniel LOPEZ CAMELO...una multa... de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), por las razones expresadas en los considerandos precedentes, las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice: “...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio”. Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.741 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma MOLINOS PIONEROS SRL, de la Resolución nro. 334 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 9 de Octubre de 2003, (Expte. nro. 250208/02) cuya parte dispositiva se transcribe”...Artículo 1°: Aplicar a la firma MOLINOS PIONEROS S.R.L. una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” Seguidamente se transcribe, en lo pertinente, el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63, que dice: “Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio”. Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.742 v. 22/11/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma EL ABERDEEN SRL, de las Resoluciones nros. 1075 y 746 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fechas 12 de Octubre de 2004 y 17 de Agosto del 2004, (Exptes. nros. 800-008226/01 y 800-009004/00) cuyas partes dispositivas se transcriben:”...Buenos Aires, 12 de Octubre de 2004 ...Artículo 1°: Aplícase una (1) multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) a la firma EL ABERDEEN S.R.L. ...la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 1792/37 denominada ME y Prod. —5000/357. Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” “...Buenos Aires, 17 de Agosto de 2004. Artículo 1°: Aplícase una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 29.460) a la firma EL ABERDEEN S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde su notificación, en la Cuenta Corriente Nro. 1792/ 37 denominada MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...” respectivamente. Seguidamente se transcribe, en lo pertinente, el art. 30 de la ley 21.740 que dice: ”...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por ésta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...”. Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.743 v. 22/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 16/11/2005

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU, con domicilio fiscal en la Avda. del Libertador N° 3540 - 12° Piso de esta Ciudad, e inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 20-04592107-8 (reemplazada por clave inactiva por C.U.I.T. N° 20-04305656-6), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales por los pe-

ríodos fiscales 1999 y 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos que se detallan en un Anexo I de DOS (2) fojas, un Anexo II de UNA (1) foja y DOS (2) Form 762/A que se acompañan por separado formando parte de esta resolución, a fin que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que la actividad principal del encartado según constancia obrante en el Padrón General de Contribuyentes es la de Servicios Personales no clasificados, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación llevada a cabo por personal del área fiscalizadora, se constató —a través de distintas circularizaciones— que frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, el responsable había presentado por el período fiscal 1999 su declaración jurada omitiendo declarar determinados bienes y por el período fiscal 2000, no fue presentada la misma.

Que con relación al período fiscal 1999 se detectó:

- la existencia de una Cuenta Corriente N° 199674/0 con un saldo de $ 3.896,75 en el Banco de Galicia no exteriorizada en la declaración jurada en análisis, correspondiendo su inclusión.

- Como accionista de la firma Intermexus S.A. y teniendo en cuenta que el V.P.P. al 31/12/99 ascendía a $ 4.169,00 importe éste, no declarado por el responsable en la declaración jurada respectiva, corresponde su inclusión.

- Dentro del patrimonio exteriorizado en el Impuesto a las Ganancias figura un automóvil fabricado en 1992 y adquirido en 1996, no incluido en la declaración jurada, siendo su valor (s/tabla vigente para ese ejercicio) $ 29.000, correspondiendo su inclusión.

- El monto de $ 20.619,50 en concepto de "Resto de Bienes en el País", dicho importe proviene de sustraerle a la suma de $ 127.969,38 imputada en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias los conceptos que más abajo se detallan, correspondiendo su inclusión en la base imponible de este impuesto:

* Retenciones Impuesto a las Ganancias 99	$ 59.300,18
* Anticipos Impuesto a las Ganancias 99	$ 13.463,20
* Anticipos Impuesto sobre los B. Personales 99	$ 4.586,50
* Dinero en efectivo	$ 30.000,00

Que respecto al período fiscal 2000 y atento que no se encontraba presentada la declaración jurada, se partió del patrimonio al cierre exteriorizado en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias. Asimismo se efectuaron cruzamientos con la información obtenida del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que como consecuencia de la declaratoria de herederos dictada en autos "Castro María Matilde s/Sucesión ab intestato" del 4/12/00 se asentó a nombre del contribuyente la inscripción de la titularidad de 1/6 de la propiedad sita en 11 de Septiembre 1580 Capital. La valuación fiscal surge de la declaración jurada presentada por el Sr. Priú (padre del contribuyente en análisis), atento que éste es propietario del 50% del bien.

Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas: Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y la Ley de Procedimientos Tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con fecha 4 de noviembre de 2005 la División Penal Tributaria tomó la intervención que le compete en estas actuaciones a fin de determinar si la conducta evidenciada por el contribuyente merituaba ser calificada bajo la Ley Penal Tributaria, frente a ello la citada área expresó: "...los montos determinados al contribuyente del epígrafe no alcanzan a superar las condiciones objetivas de punibilidad establecidas por la Ley 24.769.".

Que en función a lo expuesto precedentemente y a efectos de evaluar si la conducta desplegada por el contribuyente merecía la aplicación de sanciones a la luz de las disposiciones de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se dio intervención a la División Jurídica en las presentes actuaciones.

Que con fecha 7 de noviembre de 2005 dicho servicio jurídico concluyó que "... en lo que respecta al Impuesto Sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales 1999 y 2000, corresponde tipificar "prima facie" la conducta del rubrado dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47 incisos a) y c) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que consecuentemente, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: por el período fiscal 1999: haber declarado un monto imponible en defecto, determinando un impuesto inferior al que hubiere correspondido, motivo por el cual ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida; y por el período fiscal 2000: no haber presentado declaración jurada correspondiente a ese año, dejando de tributar el impuesto sobre los Bienes Personales.

Que por último se advierte que en el caso bajo análisis sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que, de merecer esta vista su conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más los intereses resarcitorios pertinentes, conforme el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que mediante Nota N° 2751/05 (DG IMPO) del 15/11/2005 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen del mismo, para entender intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9° y 10 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 19, 46, 47, 70 y 71 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DEL DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 1999 y 2000, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998, sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en Hipólito Yrigoyen 370 P.B., e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio, sita en Hipólito Yrigoyen 370 Entrepiso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dejando constancia que las actuaciones se encuentran a disposición en esta sede administrativa.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicada en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta AFIP-DGI y/o modificaciones que se produzcan relacionadas con las actuaciones que se tramitan ante esta Area, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente.

ARTICULO 6° — Notifíquese en su domicilio fiscal, y conforme lo prevé el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese. — Cont. Púb. MARIANA P. EBERLE, Jefa (Int.) Div. Determinaciones de Oficio, Depto. Técnico Legal, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/11 Nº 497.891 v. 23/11/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



— ACLARACION —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO Nº 49/2005

En la edición del 15 de noviembre de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial el mencionado Convenio, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Artículo 8º, punto d),

DONDE DICE: "… respecto a la edad requerida en la Entidad que permita la compensación, adicionará a los servicios de ésta, en la proporción que resulte de dividir el tiempo computado por esa Entidad respecto del total computado, según el inciso b) Si con dicha compensación…"

DEBE DECIR: "… respecto a la edad requerida en la Entidad que permita la compensación, se adicionará a los servicios de ésta, en la proporción que resulte de dividir el tiempo computado por esa Entidad respecto del total computado, según el inciso b). Si con dicha compensación…"

En el Artículo 10º,

DONDE DICE: "El importe a cargo de cada Entidad participante se determinará aplicando teórico haber total calculado por cada una de ellas…"

DEBE DECIR: "El importe a cargo de cada Entidad participante se determinará aplicando al teórico haber total calculado por cada una de ellas…"

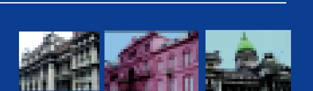
En el Artículo 29º,

DONDE DICE: "… entre los que hayan contestado, en el plazo…"

DEBE DECIR: "… entre los que hayan contestado en el plazo…"



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

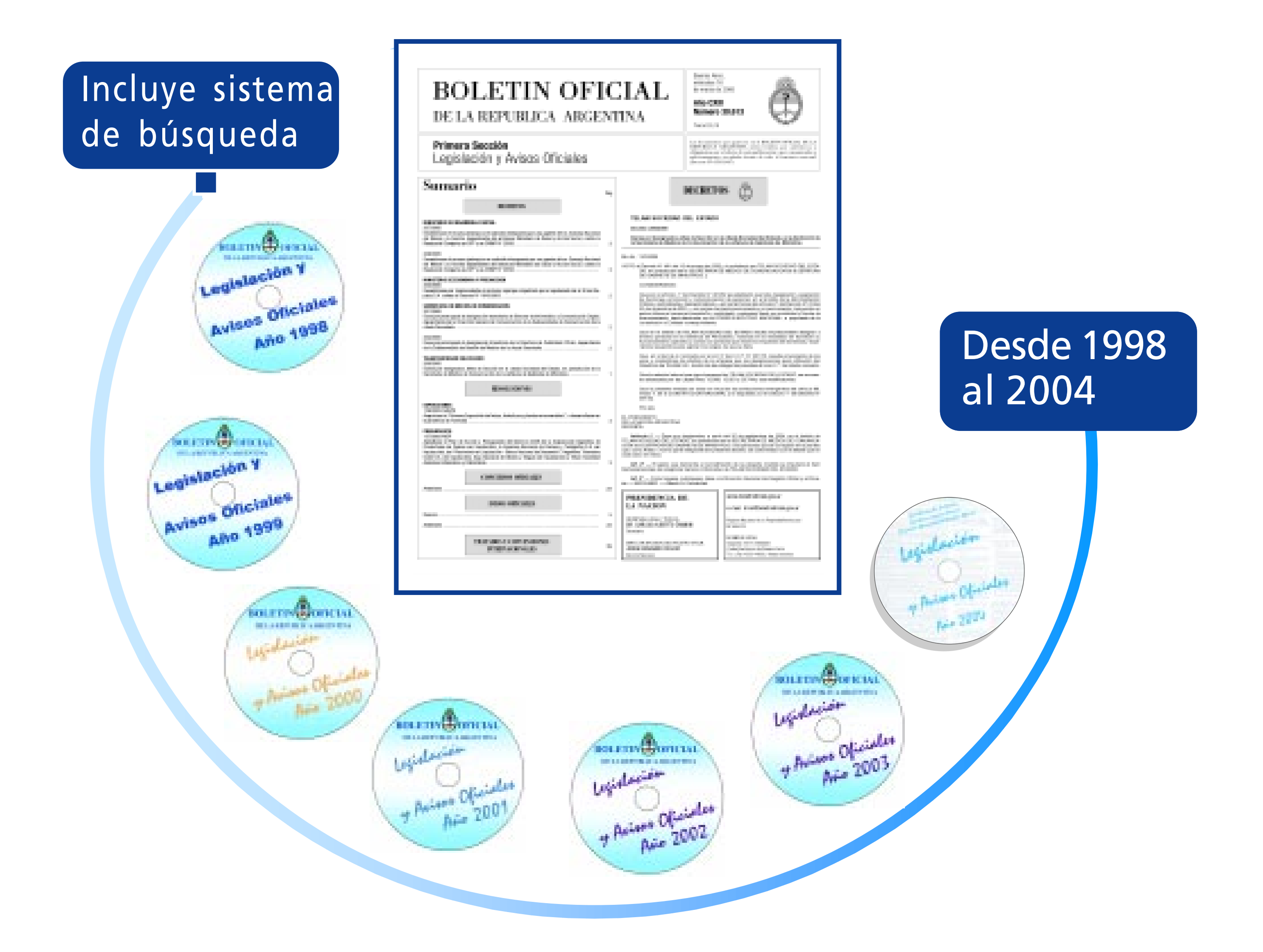


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2003	$30 c/u
2004	$50

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)